LEGISLACIÓN IMPRESCINDIBLE: LAS FUENTES DEL DERECHO

Es el conjunto de normas escritas o no escritas que regulan las relaciones de la sociedad, son de obligado cumplimiento, sino, te las pueden hacer cumplir por las fuerza. Las fuentes del derecho son: Leyes, Costumbres y Principios generales del derecho.

LEYES

Tratados internacionales:
Acuerdos que hace España con otros países u organismos. Se aprueban mediante Ley orgánica.

Ley orgánica:
Leyes que necesitan mayoría absoluta para hacerlas, regulan materias puestas en la constitución.

Ley ordinaria: Se necesita mayoría relativa, no regulan materia de ley orgánica, una deroga a la anterior.

Decretos legislativos:Textos articulados: Las aprueban las cortes mediante las llamadas leyes de bases, marcan unas directrices que desarrolla el gobierno, pero sin salirse de los principios de esas leyes. Este texto tiene rango de ley ordinaria una vez aprobado.

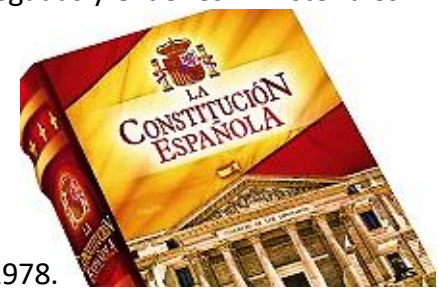
JERARQUÍA NORMATIVA ESPAÑOLA		
	Normativa de la Unión Europea	
	Constitución española	
	Tratados Internacionales	
	Cortes Generales	Ley Orgánica
		Ley Ordinaria
	Gobierno	Real Decreto Ley
		Real Decreto Legislativo
	Reglamentos	RD Presidencia
		RD Consejo Ministros
		Órdenes Comisiones Delegadas de Gobierno
		Órdenes Ministeriales
		Disposiciones de Autoridades y órganos inferiores.

Textos refundidos: Cuando el gobierno reúne en una sola norma leyes que regulan las mismas materias.

Decretos-ley: Son leyes que no necesitan la aprobación del senado. Las crea el gobierno por extrema necesidad. Solo se puede crear para cumplirla durante 30 días, y posteriormente transformarlas a leyes ordinarias, sino se eliminan. No tocan materias de ley orgánica.

Reglamentos: Normas de rengo inferior a la ley, su misión es desarrollar contenido de las leyes.
Reales decretos del consejo de ministros, Ordenes de las comisiones delegadas y Órdenes ministeriales.

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978



- APROBADA: por las CORTES en sesiones plenarias del CONGRESO de los DIPUTADOS y del SENADO celebradas el 31 de Octubre de 1978.
- RATIFICADA: por el PUEBLO ESPAÑOL en referéndum el 6/12/1978.
- PROMULGADA: por S.M. el Rey ante las Cortes el 27 de diciembre de 1978.
- PUBLICADA: en el B.O.E., entrando en vigor ese mismo día, a tenor de lo dispuesto por Disposición final el 29 de Diciembre de 1978. Acordado un texto común se somete a la aprobación de los respectivos plenos del Congreso y del Senado el 31 de Octubre de 1978. Sometida también a referéndum del Pueblo el 06 de Diciembre de 1978 con un 87,7% de aprobación.

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

- CONSENSUADA: consigue un acuerdo entre los partidos políticos. Consolida un ESTADO DE DERECHO.
- REFRENDADA, ratificada por el pueblo español mediante referéndum.
- MONÁRQUICA, ya que establece como forma política la Monarquía Parlamentaria.
- AUTONOMISTA, reconoce el derecho a la autonomía de las diferentes nacionalidades y regiones.
- LIBERAL Y SOCIAL, reconociendo la libertad de empresa en el marco de una economía de mercado, derecho a la propiedad privada y a la herencia, que deben cumplir una función social.

DISTRIBUCIÓN DE TÍTULOS Y ARTICULADO: La constitución española está formada por 1 Título preliminar y 10 títulos más que en total forman 169 artículos.

Título preliminar: Consta de 9 artículos.

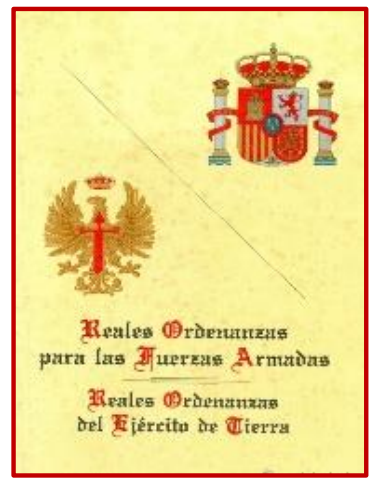
- **Título I De los derechos y deberes fundamentales:** Consta de 46 artículos.
- **Título II. De la corona:** 10 artículos.
- **Título III de las cortes generales**: 31 artículos.
- **Título IV. Del gobierno y de la administración:** 11 artículos.
- **Título V De las relaciones entre el gobierno y las cortes generales:** Formado por 9 artículos
- **Título VI. Del poder judicial: Título VII Economía y hacienda:** Consta de 9 artículos
- **Título VIII ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO:** Consta de 3 capítulos que incluyen 22 artículos.
- **Título IX TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:** Este título que consta de 7 artículos.
- **Título X REFORMA CONSTITUCIONAL:** Formado por 4 artículos.
- **DISPOSICIONES ADICIONALES (4):** Incluye derechos forales, régimen económico y fiscal de Canarias…
- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS (9):** Incluye la autonomía de Ceuta y Melilla e iniciativas de autonomía.

REALES ORDENANZAS PARA LAS FUERZAS ARMADAS

Aparecen desde el comienzo del Imperio español con las decretadas por los Reyes Católicos en 1503 y destacando las efectuadas por Carlos III en 1768 que estuvieron formalmente vigentes hasta 1978. La última reforma y actualización se realizó el 6 de febrero de 2009, reinando Juan Carlos I y presidente de gobierno Rodríguez Zapatero. Aprobadas por Real Decreto en Consejo de Ministros, elaboradas por miembros de los 3 ejércitos y todos los empleos durante 4 años. Sustituyen casi su totalidad las de 1978, la vigente incluye misiones internacionales e igualdad de trato hombres- mujeres dentro de las FAS.

ÍNDICE

Título preliminar: Disposiciones generales (artículos 1 al 13).
Título I: Del militar.
Capítulo I. Principios básicos (artículos 14 al 23).
Capítulo II. Normas de actuación (artículos 24 al 43).
Título II: De la disciplina (artículos 44 al 52).
Título III: De la acción de mando.
Capítulo I. Ejercicio del mando (artículos 53 al 65).
Capítulo II. Relación con los subordinados (artículos 66 al 77).
Capítulo III. Del mando de unidad (artículos 78 al 79).
Capítulo IV. Del apoyo al mando (artículos 80 al 82).
Título IV: De las operaciones.
Capítulo I. Conceptos generales (artículos 83 al 87).
Capítulo II. De las operaciones de combate (artículos 88 al 92).
Capítulo III. De las operaciones de paz y ayuda humanitaria (artículos 93 al 97).
Capítulo IV. De las operaciones de seguridad y bienestar de los ciudadanos (artículos 98 al 103).
Capítulo V. De las operaciones de evacuación y rescate (artículos 104 al 105).
Capítulo VI. De la ética en operaciones (artículos 106 al 114).
Título V: De las demás funciones del militar.
Capítulo I. De las funciones técnicas, logísticas y administrativas (artículos 115 al 122).
Capítulo II. De la función docente (artículos 123 al 129).



AMPLIACIÓN: Fuente defensa.gob.es

REALES ORDENANZAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/r/e/recopilacion_rroo3085ea1f9d7276c50ec5297c.pdf

LEY ORGÁNICA DE DEFENSA NACIONAL:

En la Ley Orgánica de la Defensa Nacional 5/2005 (aprobadas por las Cortes Generales) se establecen las bases de la organización militar según los principios que establece la Constitución. En ella se marcan las líneas de actuación para contribuir a la de Defensa Nacional, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional (de acuerdo a los compromisos de España con los distintos organismos). Así mismo las Cortes Generales debaten - ejercen el control de la acción del Gobierno en material de Defensa, conceden autorización para tratados y convenios militares y por otro lado establecen los planes de reclutamiento y modernización de las Fuerzas Armadas. El Congreso de los Diputados es el encargado de autorizar (previamente) la participación de las Fuerzas Armadas fuera del territorio nacional. El presidente del Gobierno dirige la política de Defensa y determina sus objetivos. El ministro de Defensa desarrolla y ejecuta la política de Defensa mientras asesora y asiste al presidente del Gobierno. Es bajo la autoridad del ministro de Defensa, que dirige la actuación de las Fuerzas Armadas.

LEY DE DEFENSA NACIONAL COMPLETA

https://www.boe.es/buscar/pdf/2005/BOE-A-2005-18933-consolidado.pdf

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS:

L.O. 8/2014, de 4 de diciembre.



APLICACIÓN: a los militares que no tengan su condición militar en suspenso, a los reservistas les será de aplicación cuando se encuentren incorporados a las FAS. Alumnos de centros militares de formación y los aspirantes a la condición de reservistas voluntarios en su periodo de formación militar están sujetos a lo previsto en esta ley. Las infracciones de carácter académico en la enseñanza de formación no están incluidas en el régimen disciplinario militar y se sancionarán de acuerdo con sus normas específicas.

LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y SUS CONSECUENCIAS: **1.** Son faltas disciplinarias las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, previstas en esta ley. **2.** Las faltas disciplinarias pueden ser leves, graves y muy graves. **3.** La comisión de faltas disciplinarias dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en esta ley. **4.** La imposición de sanciones disciplinarias se entiende sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones que tengan su origen en el hecho constitutivo de la infracción, por parte de los perjudicados o de la Administración.

Faltas leves (son faltas leves, cuando no constituyan infracción más grave o delito): **1**. Emitir expresiones o realizar actos levemente irrespetuosos contra la Constitución, la Corona y demás órganos, instituciones o poderes del Estado; la Bandera, Escudo o Himno nacionales; las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía o Administraciones Locales y sus símbolos; las personas y autoridades que las representan, así como las de otras naciones u organizaciones internacionales; las Fuerzas Armadas y los cuerpos que las componen y otros institutos o cuerpos de naturaleza militar, así como sus autoridades y mandos militares. **2.** La inexactitud en el cumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores en la estructura orgánica u operativa, así como de los requerimientos que reciba de un militar de empleo superior referentes a las disposiciones y normas generales de orden y comportamiento. **3.** La inexactitud en el cumplimiento de los deberes impuestos por el derecho internacional aplicable en conflictos armados, así como de los propios del puesto que desempeñe mientras preste sus servicios en organizaciones internacionales o durante su participación en operaciones militares. **4.** Expresar públicamente opiniones que, relacionadas estrictamente con el servicio en las Fuerzas Armadas, no se ajusten a los límites derivados de la disciplina, realizadas cualesquiera de ellas de palabra, por escrito o por medios telemáticos. **5.** La inexactitud en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones de los centinelas, fuerza armada, miembros de la policía militar, naval o aérea o de los componentes de las guardias de seguridad, en su función de agentes de la autoridad y la falta de consideración hacia ellos. **6.** La inobservancia de las indicaciones o instrucciones de otro militar que, aun siendo de empleo igual o inferior, se encuentre de servicio y actúe en virtud de órdenes o consignas que esté encargado de hacer cumplir. **7.** Hacer reclamaciones o peticiones en forma o términos irrespetuosos o prescindiendo de los cauces reglados.

8. La omisión de saludo a un superior, el no devolverlo a otro militar de igual o inferior empleo y el inexacto cumplimiento de las normas que lo regulan. **9.** La inexactitud en el cumplimiento de las obligaciones que correspondan en el ejercicio del mando y tratar a los subordinados de forma desconsiderada o invadir sin razón justificada sus competencias. **10**. Dificultar a otro militar el ejercicio de los derechos que tenga legalmente reconocidos y la inexactitud o descuido en la tramitación reglamentaria de las iniciativas, peticiones, reclamaciones o quejas formuladas por subordinados. **11.** La inexactitud en el cumplimiento de las obligaciones del destino o puesto, así como en la prestación de cualquier tipo de guardia o servicio. **12.** La inexactitud en el cumplimiento de las normas de seguridad y régimen interior, así como en materia de obligada reserva. **13.** El inexacto cumplimiento en la aplicación de las normas de actuación del militar como servidor público, establecidas en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas. **14.** La falta de interés en la instrucción o preparación personal. **15.** El descuido en el aseo personal y la infracción de las normas que regulan la uniformidad, así como ostentar insignias, condecoraciones u otros distintivos militares o civiles sin estar autorizado para ello. **16.** Consumir bebidas alcohólicas durante el desempeño de sus funciones o en otras ocasiones en que lo prohíban las normas militares. **17.** La inexactitud en el cumplimiento de las normas sobre baja temporal para el servicio en las Fuerzas Armadas. **18.** La falta de puntualidad o el abandono temporal de los actos de servicio. **19.** No comunicar a sus superiores, dentro del plazo de veinticuatro horas y sin causa justificada, la existencia de causa que pudiera justificar la ausencia del destino o puesto desempeñado. El plazo se computará desde el momento en que el interesado debía estar presente en el destino, puesto o centro docente militar de formación. **20.** No incorporarse o ausentarse, injustificadamente, del destino o puesto desempeñado, o del centro docente militar de formación en el que curse sus estudios, por un plazo inferior a veinticuatro horas, que se computará de momento a momento, siendo el inicial aquél en que el interesado debía estar presente en el destino, puesto o centro docente militar de formación. **21.** La inobservancia de las normas relativas al deber de residencia de los miembros de las Fuerzas Armadas. **22.** No comunicar en la unidad, centro u organismo de su destino o en el que preste servicio el lugar de su domicilio habitual o temporal y los demás datos de carácter personal que hagan posible su localización si lo exigen las necesidades del servicio, así como desplazarse al extranjero sin autorización, cuando sea preceptiva. **23.** La inexactitud en el cumplimiento de las reglas de enfrentamiento establecidas para las operaciones en las que participe. **24.** El trato incorrecto con la población civil en el desempeño de sus funciones. **25.** La inexactitud en el cumplimiento de las normas sobre prevención de riesgos, protección de la salud y del medio ambiente, en el ámbito de las Fuerzas Armadas. **26.** Ofender a un compañero con acciones o palabras indecorosas o indignas. **27.** Acudir de uniforme a lugares o establecimientos incompatibles con la condición militar, comportarse de forma escandalosa o realizar actos contrarios al decoro exigible a los miembros de las Fuerzas Armadas. **28.** Promover o tomar parte en riñas entre compañeros o alteraciones del buen orden que, sin afectar al interés del servicio, se realicen en el curso de actividades militares, en instalaciones militares, buques, aeronaves o campamentos, o durante ejercicios u operaciones. **29.** La inexactitud en el cumplimiento de las normas o medidas dirigidas a garantizar la igualdad entre hombre y mujer en las Fuerzas Armadas. **30.** Las expresiones o manifestaciones de desprecio por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación e identidad sexual, religión, convicciones, opinión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. **31.** La inexactitud en el cumplimiento de la normativa sobre el ejercicio del derecho de asociación profesional establecida en la Ley Orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas o dificultar su legítimo ejercicio. **32.** Los daños leves en las cosas y la sustracción de escasa cuantía realizados en instalaciones militares, buques, aeronaves o campamentos, o durante ejercicios u operaciones o en acto de servicio. **33.** El descuido en la conservación del armamento, material o equipo de carácter oficial. **34.** Auxiliar sin ser cooperador necesario o encubrir al autor de una falta disciplinaria grave. **35.** Las demás acciones u omisiones que, no estando comprendidas en los apartados anteriores de este artículo, supongan la inobservancia leve o la inexactitud en el cumplimiento de alguna de las obligaciones que señalan la Ley Orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y las demás disposiciones que rigen el estatuto de los militares y el funcionamiento de las Fuerzas Armadas. El precepto infringido debe constar en la resolución sancionadora.

Faltas graves (son faltas graves, cuando no constituyan falta muy grave o delito): **1.** Emitir manifiesta y públicamente expresiones contrarias, realizar actos irrespetuosos o adoptar actitud de menosprecio hacia la Constitución, la Corona y demás órganos, instituciones o poderes del Estado; la Bandera, Escudo e Himno nacionales; las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía o Administraciones Locales y sus símbolos; las personas y autoridades que las representan, así como las de otras naciones u organizaciones internacionales; las Fuerzas Armadas, sus cuerpos y escalas, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como sus autoridades y mandos.

2. La falta de respeto o subordinación a los superiores en la estructura orgánica u operativa y la inobservancia de sus órdenes o instrucciones, así como de los requerimientos que reciba de un militar de empleo superior referentes a las disposiciones y normas generales de orden y comportamiento. **3.** El incumplimiento de las órdenes e instrucciones que reciba de las autoridades y mandos extranjeros de los que dependa, en las estructuras civiles o militares en las que esté integrado mientras preste sus servicios en organizaciones internacionales o durante su participación en operaciones militares. **4.** Las expresiones o actos ofensivos y la inobservancia de las órdenes e instrucciones de centinelas, fuerza armada, miembros de la policía militar, naval o aérea o componentes de las guardias de seguridad, en su función de agentes de la autoridad. **5**. Hacer peticiones, reclamaciones, quejas o manifestaciones contrarias a la disciplina o basadas en aseveraciones falsas, así como formularlas con carácter colectivo o a través de los medios de comunicación social. **6.** La incomparecencia injustificada, cuando sea debidamente citado, ante los órganos competentes o los instructores de expedientes administrativos o disciplinarios, así como ocultar o alterar ante autoridades o superiores el verdadero nombre, circunstancia o destino o hacer uso de documento que no corresponda a su persona. **7.** Organizar, participar o asistir a reuniones clandestinas o no autorizadas que se celebren en unidades militares. **8.** Las extralimitaciones en el ejercicio de la autoridad o mando que no irroguen un perjuicio grave, los actos que supongan vejación o menosprecio y el abuso de su posición de superioridad jerárquica, en relación con sus subordinados militares o civiles, nacionales o extranjeros, o dar órdenes sin tener competencia para ello. **9.** Dar órdenes que sean contrarias al ordenamiento jurídico o que se refieran a cuestiones ajenas al servicio. **10.** La negligencia en la preparación, instrucción y adiestramiento del personal a sus órdenes. **11.** Impedir o limitar a otro militar el ejercicio de los derechos que tenga legalmente reconocidos, no tramitar o devolver a su origen, sin darles el debido curso reglamentario, las iniciativas, peticiones, reclamaciones o quejas formuladas por subordinados o no resolver en los plazos legales los recursos interpuestos ante sanciones impuestas por la comisión de faltas disciplinarias. **12.** El incumplimiento de los deberes militares propios del destino o puesto que se desempeñe. **13.** El incumplimiento en la aplicación de las normas de actuación del militar como servidor público, establecidas en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas. **14.** El descuido en la instrucción o preparación personal cuando ocasione perjuicio al servicio. **15.** Incumplir las obligaciones del centinela o de otro servicio de armas, transmisiones o guardia de seguridad siempre que no se cause grave daño al servicio, así como abandonar otro tipo de servicios o guardias distintos a los anteriores o colocarse en estado de no poder cumplirlos. **16.** Ocasionar o no impedir actos que supongan riesgo para la seguridad de una fuerza o unidad militar, así como exhibir o utilizar las armas de forma innecesaria o inadecuada. **17.** El incumplimiento de las normas reglamentarias relativas al armamento, material y equipo. **18.** No guardar la debida discreción sobre materias objeto de reserva interna o sobre asuntos relacionados con la seguridad y defensa nacional, así como hacer uso o difundir por cualquier medio, hechos o datos no clasificados de los que haya tenido conocimiento por su cargo o función, en perjuicio del interés público. **19.** Consumir bebidas alcohólicas durante un servicio de armas o portándolas, así como la introducción y tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en instalaciones militares o campamentos, o durante ejercicios u operaciones. **20.** El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones en materia de incompatibilidades, cuando no suponga el mantenimiento de una situación de incompatibilidad. **21.** No incorporarse o ausentarse, injustificadamente, de su destino, del puesto desempeñado o del centro docente militar de formación en el que curse sus estudios, por un plazo superior a veinticuatro horas, que se computará de momento a momento, siendo el inicial aquél en que el interesado debía estar presente en el destino, puesto o centro docente militar de formación. **22.** Ampararse en una enfermedad supuesta para no cumplir sus funciones o prolongar injustificadamente la baja temporal para el servicio. **23.** El incumplimiento de las reglas de enfrentamiento establecidas para las operaciones en las que participe o la inobservancia por imprudencia de los deberes establecidos por el derecho internacional aplicable en los conflictos armados. **24.** Durante la actuación de las Fuerzas Armadas en supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas, no prestar el auxilio posible a los ciudadanos que lo precisen, o despreocuparse manifiestamente por su seguridad o bienestar. **25.** El incumplimiento de las normas sobre prevención de riesgos, protección de la salud y del medio ambiente aplicables en el ámbito de las Fuerzas Armadas. **26.** Incumplir un deber militar o dejar de auxiliar injustificadamente al compañero en peligro, para evitar un riesgo propio. **27.** Estar embriagado o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en instalaciones militares, buques, aeronaves o campamentos, durante ejercicios u operaciones o, fuera de ellos, vistiendo uniforme o cuando afecte a la imagen de las Fuerzas Armadas, así como llevar a cabo otros actos contrarios a la dignidad militar susceptibles de producir descrédito o menosprecio de las Fuerzas Armadas. **28.** Agredir, promover o participar en riñas o altercados con compañeros que puedan deteriorar la convivencia en la unidad o en alteraciones del buen orden en el curso de actividades militares o en instalaciones militares, buques, aeronaves o campamentos, o durante ejercicios u operaciones, cuando afecten al interés del servicio.

29. Mantener relaciones sexuales en instalaciones militares, buques, aeronaves o campamentos, o durante ejercicios u operaciones, cuando, por las circunstancias en que se lleven a cabo o por su trascendencia, atenten contra la dignidad militar. **30.** Realizar, ordenar o tolerar o no denunciar actos que, de cualquier modo, atenten contra la intimidad, la dignidad personal o en el trabajo o supongan discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género o sexo, orientación e identidad sexual, religión, convicciones, opinión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. **31.** El incumplimiento de las normas y procedimientos que regulan los registros personales de los militares y las revistas, inspecciones y registros de sus taquillas, efectos y pertenencias. **32.** Efectuar con publicidad manifestaciones o expresar opiniones que supongan infracción del deber de neutralidad política o sindical. Fundar un partido político o sindicato, así como constituir una asociación que, por su objeto, fines, procedimientos o cualquier otra circunstancia conculque los deberes de neutralidad política o sindical. Afiliarse a este tipo de organizaciones o promover sus actividades, publicitarlas, así como inducir o invitar a otros militares a que lo hagan. Ejercer cargos de carácter político o sindical, o aceptar candidaturas para ellos, sin haber solicitado previamente el pase a la situación legalmente establecida. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las normas específicamente aplicables a los reservistas. **33.** Promover o participar en acciones de negociación colectiva o en huelgas, así como en otras acciones concertadas que tengan por finalidad alterar el normal funcionamiento de las Fuerzas Armadas o sus unidades, publicitarlas, o inducir o invitar a otros militares a que las lleven a cabo. **34**. Organizar o participar activamente en reuniones o manifestaciones de carácter político o sindical, así como organizar, participar o asistir, vistiendo de uniforme o haciendo uso de su condición militar, a manifestaciones o reuniones de carácter político, sindical o reivindicativo que se celebren en lugares públicos. **35.** El incumplimiento de la normativa sobre el ejercicio del derecho de asociación profesional establecida en la Ley Orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas así como impedir o limitar su legítimo ejercicio. **36.** La inexactitud en el cumplimiento de las normas y procedimientos que regulan el ejercicio del derecho de sufragio activo. **37.** Emplear para usos particulares medios o recursos de carácter oficial o facilitarlos a un tercero. **38.** Destruir, abandonar, deteriorar o sustraer equipo, caudales, material u otros efectos, así como adquirir o poseer cualquiera de dichos bienes o efectos con conocimiento de su ilícita procedencia o facilitarlos a terceros. **39.** Quebrantar una sanción o una medida disciplinaria previa o provisional o facilitar su incumplimiento. **40.** Auxiliar sin ser cooperador necesario o encubrir al autor de una falta disciplinaria muy grave. **41.** Cometer falta leve teniendo anotadas y no canceladas tres faltas leves, sancionadas con arresto.

Faltas muy graves (son faltas muy graves, cuando no constituyan delito): **1.** El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución y la realización de actos irrespetuosos o la emisión pública de expresiones o manifestaciones contrarias al ordenamiento constitucional, a la Corona y a las demás instituciones y órganos constitucionalmente reconocidos, cuando sea grave o reiterado. **2.** Realizar reiteradamente actos contrarios a la disciplina y subordinación debida a los superiores, tanto nacionales como extranjeros, así como incumplir de forma reiterada los deberes del servicio o llevar a cabo reiteradamente actos que atenten contra la dignidad militar. **3.** Adoptar acuerdos u ordenar la ejecución de actos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la defensa nacional, al interés público o a los ciudadanos, así como la obstaculización grave al ejercicio de las libertades públicas y derechos fundamentales y de carácter profesional. **4.** El incumplimiento del deber de reserva sobre secretos oficiales y materias clasificadas. **5.** Las extralimitaciones en sus atribuciones y abusos en relación con sus subordinados militares o civiles, nacionales o extranjeros, cuando sean reiterados, así como provocar, ocasionar o tomar parte activa, reiteradamente, en altercados con la población local, con otros miembros del personal militar extranjero o del personal civil de la organización o de las estructuras o fuerzas participantes en la misión, o de otras organizaciones o estructuras internacionales o no gubernamentales. **6.** Omitir por imprudencia la adopción de las medidas a su alcance para evitar o perseguir la infracción por sus subordinados de los deberes establecidos por el derecho internacional aplicable en los conflictos armados. **7.** Durante la actuación de las Fuerzas Armadas en supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas, no prestar el auxilio posible a los ciudadanos que se encuentren en grave peligro o incumplir reiteradamente un deber militar para evitar un riesgo propio. **8.** Estar embriagado o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el desempeño del servicio o de forma reiterada fuera de él. **9.** La negativa injustificada a someterse a reconocimiento médico, prueba de alcoholemia o detección del consumo de drogas tóxicas, estupefacientes, substancias psicotrópicas o similares, legítimamente ordenada por la autoridad competente, y realizada por personal autorizado, a fin de constatar la capacidad psicofísica para prestar servicio, así como la incomparecencia reiterada e injustificada, cuando sea debidamente citado, ante los órganos competentes o los instructores de los expedientes administrativos o disciplinarios. **10.** Incumplir grave o reiteradamente las reglas de enfrentamiento establecidas para las operaciones en las que participe o la inobservancia por imprudencia grave de los deberes establecidos por el derecho internacional aplicable en los conflictos armados.

11. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad. **12.** Realizar, ordenar o tolerar actos que afecten a la libertad sexual de las personas o impliquen acoso tanto sexual y por razón de sexo como profesional u otros que, de cualquier modo y de forma reiterada, atenten contra la intimidad, la dignidad personal o en el trabajo, o supongan discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género o sexo, orientación e identidad sexual, religión, convicciones, opinión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. **13.** Infringir reiteradamente los deberes de neutralidad política o sindical, o las limitaciones en el ejercicio de las libertades de expresión o información, de los derechos de reunión y manifestación y del derecho de asociación política o profesional. **14.** Haber sido condenado por sentencia firme en aplicación de leyes distintas al Código Penal Militar, a pena de prisión por un delito doloso o a pena de prisión superior a un año por delito cometido por imprudencia, en cualquiera de los casos cuando afecte al servicio, a la imagen pública de las Fuerzas Armadas, a la dignidad militar o cause daño a la Administración. **15.** El incumplimiento de las normas y procedimientos que regulan el ejercicio del derecho de sufragio activo. **16.** La infracción o aplicación indebida de las normas que regulan los procedimientos de contratación administrativa, cometidas intencionadamente o por negligencia grave en cualquier clase de contrato que afecte a la Administración militar, siempre que se cause un perjuicio al interés público o daños a los particulares. **17.** Cometer falta grave teniendo anotadas y no canceladas dos faltas de igual o superior gravedad.

Personas responsables de las faltas disciplinarias: Quienes realicen, por sí mismos o a través de otro, el hecho constitutivo de la infracción o cooperen con actos sin los cuales no se habría efectuado, así como los que induzcan a otro a ejecutarlo.

Reiteración: Cuando se realiza en tres o más ocasiones en el periodo de dos años, que se computará de fecha a fecha desde la comisión del primero, aunque los hechos aislados hayan sido sancionados.

Sanciones disciplinarias.

- Las sanciones que pueden imponerse por **faltas leves** son: **a)** Reprensión. **b)** Privación de salida de uno a ocho días. **c)** Sanción económica de uno a siete días. **d)** Arresto de uno a catorce días.
- Las sanciones que pueden imponerse por **faltas graves** son: **a)** Sanción económica de ocho a quince días. **b)** Arresto de quince a treinta días. **c)** Pérdida de destino. **d)** Baja en el Centro Docente Militar de Formación.
- Las sanciones que pueden imponerse por **faltas muy graves** son: **a)** Arresto de treinta y uno a sesenta días. **b)** Suspensión de empleo. **c)** Separación del servicio. **d)** Resolución de compromiso.

Reprensión: Reprobación disciplinaria expresa que, por escrito, dirige el superior con competencia disciplinaria para imponerla a un subordinado para su anotación en la hoja de servicios. No constituye sanción disciplinaria la advertencia o amonestación verbal que, para el mejor cumplimiento de las obligaciones, puede hacerse en el ejercicio del mando.

Privación de salida: Aplicable a los alumnos de los centros docentes militares de formación, supone la permanencia del sancionado, fuera de las horas de actividad académica, en el centro o unidad donde esté completando su formación, con supresión de salidas hasta ocho días como máximo.

Sanción económica: (no aplicable a alumnos de centros docentes militares.). Pérdida de retribuciones de uno a quince días, tomando el sueldo y el complemento de empleo mensuales que percibiese en nómina el sancionado en el momento de la comisión de la falta, se dividirá por sesenta aquella cantidad y se multiplicará por el número de días de sanción impuestos. No producirá cambio en la situación administrativa del sancionado.

Arresto por falta leve. De uno a catorce días (permanencia del sancionado en su domicilio o en el lugar de la unidad, acuartelamiento, base, buque o establecimiento que se señale en la resolución sancionadora). No puede ser una celda o similar. Participará en las actividades de la unidad, permaneciendo en los lugares señalados el resto del tiempo.

Arresto por falta grave y muy grave. De quince a sesenta días con privación de libertad del sancionado y su internamiento en un establecimiento disciplinario militar. No participará en las actividades de la unidad durante el tiempo de este arresto. No producirá cambio en la situación administrativa del sancionado.

Pérdida de destino: Supone el cese en el que ocupa el infractor, durante dos años no podrá solicitar nuevo destino en la misma unidad o, cuando la resolución lo exprese, en la misma localidad en la que se encontraba destinado.

Baja en el centro docente militar de formación. Aplicable a alumnos de dichos centros, supone la pérdida tanto de la condición de alumno del centro como del empleo militar que se hubiere alcanzado con carácter eventual, sin afectar al que se tuviera antes de ser nombrado alumno.

Suspensión de empleo. Aplicable únicamente a militares profesionales, priva de todas las funciones propias del empleo por un periodo mínimo de un 1 y máximo de 1 año, salvo caso previsto en el artículo 8.14 LO 8/2014 que lo será como máximo por el tiempo de duración de la condena. Pase a situación administrativa de suspensión de empleo.

Separación del servicio. Supone la pérdida de la condición militar y la baja en las Fuerzas Armadas, sin poder volver a ingresar en ellas voluntariamente y perdiendo los derechos militares adquiridos, excepto el empleo y los derechos que tuviera reconocidos en el régimen de Seguridad Social que corresponda. Para los alumnos de los centros docentes militares la imposición de esta sanción llevará, además, aparejada la baja en dicho centro, con pérdida tanto de la condición de alumno como del empleo militar que hubiere alcanzado con carácter eventual.

Resolución de compromiso. Supone el cese en la relación de servicios profesionales de carácter temporal con las Fuerzas Armadas, establecido mediante la firma del correspondiente compromiso, sin poder volver a ingresar en ellas voluntariamente. Para los reservistas esta sanción hace causar baja en las Fuerzas Armadas, sin poder volver a ingresar en ellas voluntariamente, y la pérdida de la condición de reservista. Para los alumnos de los centros docentes militares de formación la imposición de esta sanción llevará, además, aparejada la baja en dicho centro, con pérdida tanto de la condición de alumno como del empleo militar que hubiere alcanzado con carácter eventual.

Criterios de graduación de las sanciones. La imposición de las sanciones disciplinarias se individualizará conforme al principio de proporcionalidad, guardando la debida adecuación con la entidad y circunstancias de la infracción, las que correspondan a los responsables, la forma y grado de culpabilidad del infractor y los factores que afecten o puedan afectar a la disciplina y al interés del servicio, así como la reiteración de la conducta sancionable, siempre que no se hayan tenido en cuenta por la ley al describir la infracción disciplinaria, ni sean de tal manera inherentes a la falta que sin la concurrencia de ellos no podría cometerse. La condición de alumno y el desarrollo de sus actividades en centros docentes militares de formación y en otras unidades, centros u organismos donde se encuentren completando su formación, serán tenidos especialmente en consideración en la aplicación de los preceptos de esta ley, teniendo en cuenta el valor formativo de las advertencias o amonestaciones verbales. La sanción de arresto para faltas leves sólo podrá imponerse cuando se haya visto afectada la disciplina o las reglas esenciales que definen el comportamiento de los miembros de las Fuerzas Armadas. La resolución sancionadora deberá ser motivada.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO/ SANCIONADOR:

El procedimiento se ajustará a los **principios de legalidad, imparcialidad, publicidad, contradicción, impulso de oficio, celeridad y eficacia**, y respetará los **derechos a la presunción de inocencia**, información de la acusación disciplinaria, audiencia previa, defensa del infractor, utilización de los medios de prueba pertinentes y derecho a interponer los recursos correspondientes. Antes de iniciar un procedimiento, la autoridad competente podrá ordenar la práctica de una información previa para el esclarecimiento de los hechos, cuando no revistan en principio los caracteres de una infracción disciplinaria ni de delito. A lo largo del procedimiento disciplinario se informa de los hechos y acciones que se están llevando a cabo. Cada paso dado, es debidamente firmado por las partes involucradas.

1) **Información de la acusación**: Se le hace saber los hechos que se le imputan (**artículo y falta cometida**), sus derechos y las posibles **sanciones** que podría recibir por la falta cometida. Se le notifica al presunto infractor de que podrá presentar documentos, pruebas, alegaciones y justificaciones que estime pertinentes, podrá contar con asesoramiento y asistencia antes de que se dicte la sentencia. Si no reconoce de forma consciente, libre y voluntaria los hechos que se le imputan y su responsabilidad por la falta leve expresada, se le cita para comparecer ante la autoridad que se indique. El **trámite de audiencia** se realiza a continuación de la información de la acusación, la autoridad encargada (instructor) tomará declaración a los intervinientes que considere y redactará los informes y partes requeridos.
2) **Si está conforme con la sanción**: Se continúa con la diligencia de aceptación de la imputación, de forma consciente, libre y voluntaria, reconocerá los hechos que se le imputan y su responsabilidad por la falta mostrando la conformidad con la sanción.
3) **Resolución Sancionadora:** En ella se recoge el procedimiento llevado a cabo, la observancia y verificación (audiencia, relatos y prueba de los hechos). En dicha resolución se indica la calificación jurídica, competencia sancionadora y resolución (tipo de falta, artículo y la sanción detallada).
4) Finalmente se **notifica- comunica la resolución de la sanción.** El sancionado debe firmar conforme.

- **CONSIDERACIONES GENERALES:**

- Todo militar que observe o tenga conocimiento de un hecho o conducta que constituya infracción disciplinaria y no tenga competencia sancionadora, formulará directa e inmediatamente parte disciplinario a quien la tenga para sancionar la falta u ordenar la instrucción del oportuno expediente disciplinario, informando de tal circunstancia a su inmediato superior.
- El parte disciplinario contendrá un relato claro y escueto de los hechos, sus circunstancias, la posible calificación de los mismos y la identidad del presunto infractor. Estará firmado por quien lo emita, que deberá hacer constar los datos necesarios para su identificación.
- El procedimiento disciplinario por faltas graves y muy graves se iniciará por orden de incoación de la autoridad o mando que tenga competencia para sancionarlas, por propia iniciativa, como consecuencia de orden superior, en virtud de parte disciplinario, recepción de testimonio de particulares conforme a la Ley Orgánica Procesal Militar, a petición razonada de otros órganos o por denuncia presentada por quien no tenga condición militar.

- **Prescripción de faltas.** Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. A contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
- **Prescripción de sanciones**. Por falta leve prescribirán a los tres meses, las impuestas por falta grave a los dos años y las impuestas por falta muy grave a los tres años.
- **Anotación:** Todas las sanciones disciplinarias definitivas en vía disciplinaria se anotarán en la hoja de servicios del sancionado. En la anotación figurará, además, la expresión clara y concreta de los hechos y su calificación. Para alumnos de los centros docentes militares de formación, únicamente se anotarán las sanciones disciplinarias impuestas por faltas muy graves, graves y las leves sancionadas con arresto.
- **Cancelación**: Las notas de las sanciones, excepto la de separación del servicio y la resolución de compromiso, serán canceladas de oficio o a instancia de parte una vez transcurrido el plazo de un año, de dos años o de cuatro años según se trate, respectivamente, de sanciones impuestas por falta leve, por falta grave o por falta muy grave, siempre que durante ese tiempo no le hubiese sido impuesta ninguna pena o sanción disciplinaria. Las anotaciones por faltas leves y graves de los alumnos de los centros docentes militares de formación serán canceladas de oficio cuando los alumnos causen baja en el referido centro o se incorporen a su escala una vez finalizada su formación.
- **Autoridades y mandos con potestad disciplinaria.** Desde el Ministro de Def. hasta jefe a nivel pelotón.
- **Competencia sancionadora:**

1. El Ministro de Defensa, todas las sanciones disciplinarias.
2. El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, el Subsecretario de Defensa y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, todas las sanciones excepto la separación del servicio. El Subsecretario de Defensa podrá imponer al personal destinado en las estructuras central y periférica del Ministerio de Defensa y los organismos autónomos dependientes del Departamento las sanciones a las que se refiere el párrafo anterior.
3. Los oficiales generales con mando o dirección sobre fuerza, unidad, centro u organismo, todas las sanciones por falta leve y grave, excepto la pérdida de destino.
4. Los jefes de regimiento o similar, los comandantes de fuerza, unidad o buque de guerra y los jefes o directores de centro u organismo, todas las sanciones por falta leve.
5. Los jefes de batallón, grupo o escuadrón aéreo o unidad similar, las sanciones de reprensión, sanción económica hasta siete días y arresto hasta cinco días.
6. Los jefes de compañía o similar, las sanciones de reprensión, sanción económica hasta cinco días y arresto hasta tres días.
7. Jefes de sección o unidad similar, las sanciones de reprensión y sanción económica hasta tres días.
8. Los jefes de pelotón o unidad similar con categoría de Suboficial, la sanción de reprensión.

- **Mandos interinos y accidentales** tienen igual competencia sancionadora que los titulares sustituidos.
- Para **alumnos** de los **centros docentes militares** de formación, sus mandos, además de las competencias sancionadoras que les atribuye anteriormente, podrán imponer a los alumnos la sanción de privación de salida del centro docente militar de formación hasta ocho días, en el caso de los Jefes de Estudio o Instrucción, hasta seis días en el caso de los Jefes de unidades de encuadramiento de entidad batallón o similar, y hasta cuatro días en el caso de los Jefes de unidades de encuadramiento de entidad compañía o similar. La sanción de baja en el centro docente militar, corresponderá al Subsecretario de Defensa.

AMPLIACIÓN Y FUENTE IMPRESCINDIBLE

L.O. 8/2014: Régimen disciplinario FAS

https://www.boe.es/eli/es/lo/2014/12/04/8/dof/spa/pdf

L.O. 14/2015-14OCT - Código Penal Militar

https://www.boe.es/boe/dias/2015/10/15/pdfs/BOE-A-2015-11070.pdf

Manual básico del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

Ley de la Carrera Militar de noviembre de 2007

Recoge el mandato del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que establece 15 reglas esenciales que definen el comportamiento de los militares (artículo 4). El Real Decreto de Reales Ordenanzas recoge y desarrolla estas reglas.

Directiva de Defensa Nacional: año 2020. Parte del planteamiento de que España tiene que contar con una defensa responsable y creíble para hacer frente a las posibles amenazas que puedan afectar tanto a nuestra seguridad como a la de nuestros aliados, para ser un socio fiable en las organizaciones internacionales.

Política de Defensa: contribuye al mantenimiento de la seguridad y los derechos y libertades de los españoles garantizados por la Constitución, y a la paz, la estabilidad y la protección de los intereses nacionales en el exterior. La Directiva de Política de Defensa desarrolla y aplica en el ámbito del Ministerio de Defensa las directrices que emanan de la Directiva de Defensa Nacional, estableciendo las líneas generales de actuación del Ministerio y los criterios para el Planeamiento de la Defensa.

MODELOS DE PARTE DISCIPLINARIO

Modelo de parte disciplinario por falta leve, grave y muy grave.

Modelo de parte disciplinario por delito

RÉGIMEN DE PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES SITUACIONES ADMINISTRATIVAS



APLICACIÓN: Militares en servicio activo o en situación de reserva que estén ocupando destino o en comisión de servicio en la estructura del Ministerio de Defensa. De aplicación supletoria para todo aquel personal militar que se encuentre destinado o comisionado en el extranjero o en departamentos, centros y organismos no dependientes del Ministerio de Defensa, cuando no cuenten con un régimen específico en lo que se refiere a la normativa regulada en esta disposición. También será de aplicación a los reservistas durante su periodo de activación.

Orden DEF 112/2019, 8 febrero que modifica la O.M. 253/2015 recoge los supuestos en los que por las circunstancias derivadas de la maternidad, paternidad, lactancia o disfrute de medidas de reducción de jornada, el personal militar quedará o podrá quedar exonerado total o parcialmente de la realización de guardias, servicios, maniobras o actividades análogas, entendiendo la exoneración no como derecho sino como medida accesoria al derecho principal, condicionada por necesidades del servicio.

Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas. **L.O. 9/2011 de 27 julio:** "Los militares estarán en disponibilidad permanente para el servicio. Las exigencias de esa disponibilidad se adaptarán a las características propias del destino y a las circunstancias de la situación." **Orden DEF 253/2015:** Las necesidades del servicio prevalecerán sobre las fechas y duración de los permisos, vacaciones y licencias, si bien las limitaciones que se produzcan deberán ser motivadas, individualizadas y justificadas (considerando el derecho de las medidas de conciliación de la vida profesional, personal y familiar). Sometidas a criterios de oportunidad, proporcionalidad y excepcionalidad.

JORNADA GENERAL Y HORARIOS:

a) **"La duración de la jornada general** será de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a 1642 horas anuales o la que en cada momento se contemple en las instrucciones sobre jornada y horario de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos.

b) **La distribución de la jornada se realizará:** **Jornada de mañana:** El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 9:00 a 14:30 horas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta completar la jornada semanal se realizará en horario flexible, entre las 7:30 y las 9:00 de lunes a viernes y entre las 14:30 y las 18:00 de lunes a jueves, así como entre las 14:30 y las 15:30 horas los viernes. **Jornada de mañana y tarde**: El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 9:00 a 17 horas, de lunes a jueves, con una interrupción para la comida que no computará como trabajo efectivo y que será como mínimo de media hora, y de 9:00 a 14:30 los viernes, sin perjuicio del horario aplicable al personal destinado en aquellos puestos que a juicio del jefe de unidad sea necesaria una regulación especial. El resto de la jornada, hasta completar las horas correspondientes, según el régimen de dedicación, se realizará en horario flexible entre las 7:30 y las 9:00 horas y entre las 17 y las 18 horas, de lunes a jueves, y entre las 7:30 y las 9:00 y entre las 14:30 y las 15:30 los viernes.

c) Durante la jornada de trabajo se podrá **disfrutar de una pausa** por un periodo de 30 minutos, que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar al funcionamiento normal de las unidades y, con carácter general, podrá efectuarse entre las 10:00 y las 12:30 horas.

d) Cuando las **necesidades del servicio**, operativas o de adiestramiento de la unidad así lo requieran, los jefes de unidad podrán variar temporalmente los horarios establecidos de forma motivada.

e) El JEMAD, el Subsecretario de Defensa y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire podrán fijar, en el ámbito de sus respectivas competencias, horarios diferentes y adaptados a las necesidades específicas de las Unidades, que podrán incluir el desarrollo por parte del personal en ellas destinados de una jornada de trabajo en régimen fijo o en régimen de turnos.

Jornada dedicación especial: Orden DEF/1363/2016: "La duración de la jornada del personal que desempeñe puestos de trabajo de especial dedicación será de 40 horas semanales, sin perjuicio del aumento de horario que excepcionalmente sea preciso por necesidades del servicio".

Jornada de verano: Orden DEF/1363/2016: Desde el 16 de junio y el 15 de septiembre (a.i.), las unidades podrán establecer una jornada intensiva de trabajo, 6:30 horas continuadas de trabajo, entre las 8 y las 15 horas, de L-V.

RÉGIMEN DE VACACIONES, PERMISOS, REDUCCIONES DE JORNADA Y LICENCIAS

- **Vacaciones: Orden DEF 253/2015, con modificaciones incorporadas en la Orden DEF 112 / 2019 :**
  - Para determinar el número de días de vacaciones anuales al que se tiene derecho, no computarán como tal los periodos permanecidos como **alumnos** de la enseñanza de formación en centros docentes militares, en licencia por asuntos propios o por estudios sin retribución, en los supuestos en los que el militar se encuentre en **suspensión de funciones** o de **empleo**, ni en aquellas situaciones administrativas que conlleven la suspensión de la condición militar. Tampoco computará el tiempo permanecido en servicio activo pendiente de asignación de destino, ni en la de reserva sin ocupar destino, salvo en los supuestos de encontrarse en comisión de servicio.
  - Las vacaciones se disfrutarán previa autorización y siempre que resulten compatibles con las **necesidades del servicio**. Con permiso de maternidad o paternidad, o una situación de incapacidad temporal, el periodo de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse durante el año natural posterior. Por necesidades del servicio debidamente justificadas y motivadas por razones operativas podrá disfrutarlas durante el primer semestre del año siguiente. El militar que sea profesor en un centro docente de **enseñanza militar** y el que adquiera la condición de alumno de la enseñanza de formación tendrán condicionadas las vacaciones al calendario académico establecido por el correspondiente centro docente. En el supuesto de **incapacidad** temporal, el período de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se hayan originado.
  - Las vacaciones retribuidas por cada año natural tendrán **la duración de 22 días hábiles** anuales o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. A estos efectos, los sábados se considerarán inhábiles. Las vacaciones se disfrutarán en periodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos. Se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta cinco días hábiles por año natural que se podrán acumular a los días por asuntos particulares. Al menos, diez días de las vacaciones deberán ser disfrutadas entre los días 15 de junio a 15 de septiembre, salvo que por las misiones específicas de la unidad o por necesidades del servicio se tengan que disfrutar en otro momento. El personal destinado o que se encuentre en comisión de servicios en el extranjero y no esté desplegado con objeto de una misión en el exterior, tendrá derecho a siete días naturales de vacaciones adicionales. Los miembros de un matrimonio o pareja de hecho entre militares podrán disfrutar de, al menos, 5 días hábiles de vacaciones en las mismas fechas en el periodo de vacaciones escolares estivales, con un hijo menor de 12 años y teniendo en cuenta necesidades del servicio."
  - **Por años de antigüedad**: **15 años** de servicio: 23 días hábiles, **20 años**: 24 días. **25 años**: 25 días. **30 o más años**: 26 días. (A disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los años de servicio).
- **Asuntos particulares: Resolución 430/13284/15 y Resolución 431/38020/2018.** Por asuntos particulares serán **6 días.** Se reconocen **hasta dos días adicionales** de permiso por asuntos particulares desde el día siguiente al del cumplimiento del **sexto trienio**, **incrementándose**; como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. El militar que no haya podido disfrutar de sus días por asuntos particulares durante el año correspondiente por necesidades del servicio debidamente justificadas y motivadas por razones operativas o de funcionamiento de las unidades, centros y organismos, podrá disfrutar de dichos días durante el **primer semestre del año siguiente**.
- **Deber inexcusable: Orden DEF 253/2015.** Podrán concederse permisos por el **tiempo indispensable** para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y los relacionados con la conciliación familiar y profesional. Deber inexcusable es la **obligación** que incumbe a una persona cuyo incumplimiento genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa (participaciones electorales, Agencia Tributaria u otra Administración Pública, asistencias a juicios, notarías, ejercicios de tutela de menores o mayores con discapacidad, citaciones con organismos estatales, autonómicos o locales y que no puedan realizarse fuera de la jornada de trabajo, asistencia a consultas médicas con familiares a cargo, acreditando la necesidad de asistir durante la jornada laboral.

  Se establecerá el tiempo indispensable (tiempo estrictamente necesario para acudir al cumplimiento del deber inexcusable, la duración del mismo y el tiempo de regreso hasta el puesto de trabajo). Tiene carácter residual (solo se aplica cuando no existan otros permisos que amparen la situación que se pretende proteger) y tiene carácter de permiso retribuido y no recuperable. La concesión del permiso por deber inexcusable dependerá siempre de las circunstancias concretas de cada caso, cuya adaptación a tal concepto deberá ser apreciada por el jefe de la unidad, el centro o el organismo de destino con competencia para otorgar el permiso.

- **Permiso por matrimonio: Orden DEF 253/2015.** Corresponden **15 días naturales.** Pueden ser inmediatamente anteriores o posteriores en todo o en parte a aquel en que se celebre el matrimonio. No puede ser fraccionado, debe de ser de forma continua. No se contempla en parejas de hecho.

- **Fallecimiento, enfermedad grave o accidente de un familiar: O.M. 253/2015. y Orden DEF 112/2019**

  El militar tendrá derecho por fallecimiento, accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario acreditado, de un familiar dentro del **primer y segundo grado** de consanguinidad o afinidad, a los días siguientes:

  - 1er grado de consanguinidad o afinidad, 3 días hábiles (misma localidad de destino o residencia autorizada del militar), y 5 días hábiles (distinta localidad). Se ampliará en dos días hábiles si el militar debe desplazarse desde el extranjero por estar allí destinado o entre archipiélagos, Ceuta o Melilla.

  - **2º grado consanguinidad** o afinidad y misma localidad, 2 días hábiles (4 días hábiles distinta localidad).

  Ver concepto ENFERMEDAD GRAVE.

- **Comisiones de servicio**: **Real Decreto 456/2011, de 1 de abril.**

  Asignación de puestos durante los períodos de embarazo y lactancia: "Durante el período de embarazo, a la militar se le podrá asignar, por prescripción facultativa, un puesto adecuado a las circunstancias de su estado de gestación, sin que suponga pérdida del destino. Dicho puesto será preferentemente en su unidad de destino y, de no existir ninguno compatible con su estado de gestación, se le asignará en otra unidad, preferentemente en el mismo término municipal, mediante una comisión de servicio". Al militar que se le haya concedido la reducción de la jornada laboral con motivo del período de lactancia de un hijo menor de doce meses, se le podrá asignar un puesto de las características de ubicación definidas en el apartado anterior, siempre que sus ausencias por aquella causa fuesen incompatibles con las necesidades del servicio del destino que ocupaba antes del nacimiento del hijo".

  Asignación de puestos a la militar víctima de violencia de género. "La militar víctima de violencia de género que, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, se vea obligada a cambiar su destino, podrá solicitar la asignación de un puesto, de ser posible de análoga categoría, en el mismo término municipal o en otro distinto, sin estar sujeta al cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia en su destino. La solicitud se hará directamente al Mando o Jefe de Personal de su Ejército o al Director General de Personal en el caso de militares de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas. Esta solicitud irá acompañada de una copia de la sentencia firme, de la orden de protección o, excepcionalmente hasta tanto se dicte dicha orden, del informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. El nuevo destino deberá figurar en una relación de puestos militares y encontrarse vacante. La militar deberá reunir los requisitos de ocupación exigidos en la relación de puestos militares. Si no existiera un puesto vacante, se creará uno específico en el término municipal solicitado, perteneciente a la relación de puestos militares del Ejército de pertenencia. En el caso de que la militar pertenezca a cualquiera de los cuerpos comunes la creación del puesto se realizará en la relación de puestos militares del órgano central. Los puestos creados en la relación de puestos militares podrán no figurar en la plantilla orgánica.

  En el caso de que no exista vacante con las características requeridas, se comunicarán a la solicitante los términos municipales y unidades más próximos a los solicitados con vacante, para que pueda manifestar sus preferencias. El destino se asignará mediante resolución comunicada sin publicación previa de la vacante, a los efectos de indemnizaciones tendrá carácter forzoso y el cese en su anterior destino será inmediato. Estas solicitudes seguirán una tramitación preferente y urgente. El destino asignado estará exento del plazo de mínima permanencia para solicitar otro destino. La militar víctima de violencia de género tendrá derecho a la reserva del puesto de origen durante los seis primeros meses desde la asignación del destino. Durante este período podrá solicitar su retorno de forma voluntaria, sin estar sujeta a los plazos de permanencia en su destino. En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género, se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y las de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia".

- **Protección del embarazo: Orden DEF 253/2015 – Orden DEF 112/2019, 8 febrero.** Las militares embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo para la realización de **exámenes prenatales** y técnicas de **preparación al parto**, por el **tiempo necesario para su práctica** y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. El mismo derecho tendrá el militar en caso de embarazo de su cónyuge o pareja de hecho.

Se contempla también en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, podrá ausentarse, previa justificación, el tiempo indispensable para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo. Así mismo se establece la posibilidad de ocupar un puesto de trabajo adecuado a las circunstancias del embarazo (no implica pérdida de destino). Se le podrá asignar, por prescripción facultativa, un **puesto adecuado** a las circunstancias del estado de gestación. Así, en los procesos selectivos, se permite aplazar las pruebas físicas a la militar que por su situación de embarazo, parto o posparto no pudiera realizarlas. En estos casos la militar realizaría las restantes pruebas y la plaza obtenida en su caso quedaría condicionada a la superación de las pruebas posteriormente. Se contempla así mismo, el aplazar la realización de cursos de perfeccionamiento, actualización para el ascenso, etc.

La militar en estado de gestación tendrá derecho a un permiso desde el día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha de parto. En gestación múltiple este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo, hasta la fecha de parto.

- **Parto, adopción o acogimiento: Orden DEF 253/2015 – Orden DEF 112/2019**.

En casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar de menores preadoptivo, permanente simple, tendrá un permiso de 16 semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo nacido, menor adoptado o acogido y por cada menor, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple. Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

El cómputo del plazo de las dieciséis semanas se contará a elección del militar, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o guarda con fines de adopción o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a un disfrute superior al de las dieciséis semanas.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos (primeras 6 semanas de descanso obligatorio). En el caso de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las 16 semanas o de las que ya correspondan en caso de adopción, guarda con fines de adopción, o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido. Podrá disfrutarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumplan doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada periodo de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

- **Permiso de paternidad: Orden DEF 253/2015 – Orden DEF 112/2019**.

  - Nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo, **16 semanas (desde 2021)** de las cuales las 4 semanas inmediatamente posterior al parto (descanso obligatorio) y las 12 semanas restantes hasta que el menor cumpla 12 meses (interrumpida si ambos trabajan o ininterrumpida). En parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, el permiso se ampliará en una semana más por cada hijo a partir del segundo. La misma ampliación se producirá en caso de discapacidad del menor. En los **casos** de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un **máximo de 13 semanas adicionales**.
  - **Militar comisionado** (misión internacional), si no hubiera disfrutado del permiso de paternidad, disfrutará del mismo a la vuelta de su comisión en el exterior, sin perjuicio del resto de permisos que le pudieran corresponder.
  - Periodos escalonados de aplicación: 2019: 8 semanas. 2020: 12 semanas. 2021: 16 semanas.
  - En el caso de que **ambos progenitores trabajen** y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de desfrute de este permiso podrá llevarse a cabo a voluntad de aquellos, de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada periodo de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

- **Permiso de maternidad: Orden DEF 253/2015, y Orden DEF 112/2019** **SIMILAR A PATERNIDAD.**

- **Permiso por gestación Orden DEF 253/2015, y modificaciones Orden DEF 112/2019**: Permiso desde el **día primero de la semana 37** de embarazo, **hasta la fecha de parto**. En el supuesto de gestación múltiple este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo, hasta la fecha de parto.

- **Permiso por lactancia: Orden DEF 253/2015, y modificaciones Orden DEF 112/2019 y DEF 1471/2021:** Por lactancia de un hijo menor de 12 meses, el militar tendrá derecho a **una hora diaria** de ausencia del trabajo, con posibilidad de fraccionar en media hora al inicio y al final de la jornada. Se podrá sustituir la reducción de jornada por lactancia por un permiso que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente, con una **duración máxima de cuatro semanas**. Dicho permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. Exonerará al solicitante de la realización de guardias, servicios, maniobras o actividades análogas que interfieran con el ejercicio de este derecho. En casos de parto múltiple el tiempo de reducción de jornada acumulada se multiplica por el número de hijos. Se solicitará a partir de las 16 semanas siguientes al parto. Es acumulable con otros permisos. El permiso por lactancia NO supone disminución de las retribuciones.

- **Reducción de jornada: OM 253/2015. Art.12, cap.IV.** Las horas no serán acumulables en una sola jornada. La autoridad competente para la concesión o denegación, así como modificación o revocación de las condiciones de la solicitud, será el Jefe de Unidad, Centro u organismo de destino del solicitante. Las condiciones en las que se concede una reducción de jornada pueden ser modificadas (o revocadas) por la autoridad que las concedió así como la no exoneración de guardias, servicios y maniobras. Todo deberá estar sólidamente argumentado y especificado individualmente por motivos de especialidad, empleo, puesto o formación, estudiando caso por caso las circunstancias particulares, personales y familiares del solicitante exponiendo las causas. Recurso contemplado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - El militar que tenga que atender a **un familiar de primer grado, por razón de enfermedad muy grave**, podrá solicitar una reducción de hasta el 50 por 100 de la jornada laboral, sin merma de sus retribuciones, por el plazo máximo de un mes. El militar quedará exonerado de guardias, servicios, maniobras o actividades análogas que interfieran con el disfrute de la reducción de jornada. Deberán adjuntar: Documento que acredite la relación de consanguinidad o afinidad en primer grado y certificado expedido por servicio médico oficial en el que se acredite la enfermedad muy grave del familiar. (Ver enfermedad muy grave).
  - Durante el tiempo que el otro progenitor, también militar, se encuentre participando en una operación, **despliegue o misión en el extranjero** o territorio nacional, por el tiempo que dure la mencionada actividad. La reducción será de entre una hora a media jornada laboral, con la disminución proporcional de sus retribuciones. El militar queda exonerado de la realización de guardias, servicios, maniobras o actividades análogas en su lugar de destino que interfieran con el disfrute de la reducción de jornada.
  - Se contempla así mismo la reducción de jornada **para el cuidado de un hijo menor de edad afectado por cáncer o cualquier otra enfermedad grave**. Debiendo cumplir los requisitos: Sujeto causante sea un hijo menor de 18 años, ambos progenitores (adoptantes o acogedores) trabajen, la enfermedad que sufra el hijo sea cáncer o enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario- tratamiento continuado, el enfermo requiera cuidado directo, continuo y permanente, el otro progenitor no cobre sus retribuciones íntegras en base a este mismo, permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación.
  - El militar que tenga a su cuidado directo alguna **persona mayor que requiera especial dedicación** o **discapacitado psíquico, físico o sensorial** que no desempeñe actividad retribuida, no considerando como tal la percepción de una pensión, tendrá derecho a una disminución entre una hora a media jornada laboral diaria, con la disminución proporcional de sus retribuciones. El militar podrá quedar exonerado de guardias, servicios, maniobras o actividades análogas que interfieran con el disfrute de la reducción de jornada cuando las necesidades del servicio lo permitan; en el caso de que el militar tenga a su cuidado directo una persona con discapacidad psíquica, física o sensorial, debidamente acreditado, quedará exonerado de la realización de guardias, servicios, maniobras o actividades análogas que interfieran con el disfrute de la reducción de jornada. Tendrá el mismo derecho el militar que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad avanzada, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.
  - El militar tendrá derecho a la reducción de jornada por razón de la **guarda legal de un hijo menor de 12 años**, de entre una hora a media jornada laboral, con la disminución proporcional de sus retribuciones. Cuando el menor no haya cumplido los 4 años el militar quedará exonerado de guardias, servicios, maniobras o actividades análogas que interfieran con el disfrute de la reducción de jornada. Con la edad comprendida de 4 a 12 años el militar podrá quedar exonerado de guardias, servicios, maniobras o actividades análogas que interfieran con el disfrute de la reducción de jornada cuando las necesidades del servicio lo permitan.

El militar que disfrute de este derecho, cuando el otro progenitor, también militar, haya sido destinado con carácter forzoso o en comisión de servicio forzosa a otra área geográfica distinta a la del domicilio familiar, quedará exonerado guardias, servicios, maniobras,… en su lugar de destino que interfieran con el disfrute de la reducción de jornada. Esta exoneración se mantendrá durante 1 año desde la fecha de incorporación al destino forzoso del otro progenitor.

Si al militar que disfruta reducción de jornada por guarda legal le fuera concedido permiso por maternidad o paternidad, se interrumpirán los efectos de la reducción de jornada, debiéndose percibir íntegramente las retribuciones que correspondan mientras dure el citado permiso.

Cuando el militar ostente la guarda y custodia legal del menor de 12 años en régimen compartido, podrá solicitar la reducción de jornada únicamente durante los periodos en que se disfrute de la custodia del menor, acreditado conforme a lo establecido en el convenio/sentencia.

- El militar, en los casos de **nacimientos de hijos prematuros** o en los que, por cualquier motivo, éstos tengan que permanecer hospitalizados después del parto, podrá ausentarse del lugar del trabajo durante el período de hospitalización, hasta un máximo de dos horas diarias sin pérdida de retribuciones. Asimismo, tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas adicionales a las anteriores y con la disminución proporcional de sus retribuciones. Se exonerará al militar de la realización de guardias, servicios, maniobras o actividades análogas que interfieran con el disfrute de esta reducción.
- Por **violencia de género**, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución o la reordenación del tiempo de trabajo a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, siempre que acredite tal situación. La funcionaria pública mantendrá sus retribuciones íntegras cuando reduzca su jornada laboral en un tercio o menos. Las faltas de asistencia totales/parciales de éstas tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o salud, según proceda.
- **Reducción de jornada por interés particular:** Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio. "En aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza del puesto desempeñado y con las funciones del centro de trabajo, el personal que ocupe puestos de trabajo cuyo nivel de complemento de empleo sea igual o inferior al 28 podrá solicitar al jefe de unidad el reconocimiento de una jornada reducida, ininterrumpida, de las 9 a las 14 horas, de lunes a viernes, percibiendo el 75% de sus retribuciones. No podrá reconocerse esta reducción de jornada al personal que preste servicios en régimen de especial dedicación, salvo que se autorice el previo pase al régimen de dedicación ordinaria. Esta modalidad de jornada reducida será incompatible con las demás reducciones de jornada. No quedan exonerados de servicios, maniobras y guardias.
- **Se contempla también la reducción de jornada para víctimas del terrorismo.**

Ejemplo de cálculo de reducción de retribuciones:

Reducción de jornada de una hora diaria (5 horas semanales). Si un militar que realiza 37,5 horas a la semana percibe 1.500 euros (brutos). 37,5 horas sería el 100% de su salario de 1500 euros (brutos), reducimos lo que corresponde a 5 horas con una regla de tres y que serían 195 euros.

- **Familia monoparental:** **Orden DEF 253/2015 y Orden DEF 112/2019**. Se entiende como la constituida por un solo progenitor con el que convive el hijo nacido o adoptado, responsable exclusivo de su cuidado y atención, como consecuencia de viudedad, divorcio o separación con un régimen de guarda y custodia exclusiva del menor, abandono familiar del otro progenitor, madres solteras o adopción por parte de personas solteras. En reducciones de jornada por este motivo, se desliga del aspecto retributivo, por lo que no será necesario que el militar titular de una familia monoparental sea el sustentador único de la familia y se le exime directamente de guardias, servicios, maniobras y actividades análogas.

  Flexibilidad horaria: Excepcionalmente, los Jefes de Unidad podrán conceder, personal y temporalmente, la modificación de la parte fija del horario un máximo de 2 horas por motivos relacionados con conciliación de vida personal, familiar y profesional, así como familias monoparentales.

  Reducción de jornada: El militar tendrá derecho a la reducción de jornada por razón de la guarda legal de un hijo menor de 12 años, de una hora a un medio de la jornada laboral, con la disminución proporcional de sus retribuciones, cuando sea progenitor o tutor en una familia monoparental…..

- **Violencia de género: La ley 39/2007, de 19 de noviembre con modif. (DEF 1471/2021).** Se contempla el derecho a la movilidad geográfica de su puesto. Medida también se encuentra recogida en el artículo 27 **del Real Decreto 456/2011, de 1 de abril**, por el que se aprueba el reglamento de destinos del Personal Militar Profesional sobre asignación de puestos a la militar víctima de violencia de género y que ha sido modificado por el R.D. 577/2017, de 12 de junio. La militar víctima de violencia de género que, para hacer efectiva su protección, su derecho a la asistencia social integral o para recibir asistencia sanitaria especializada, se vea obligada a cambiar su destino, podrá solicitar la asignación de un puesto, de ser posible de análoga categoría, en el mismo término municipal o en otro distinto, sin estar sujeta al cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia en su destino. La solicitud se hará directamente al Mando o Jefe de Personal de su Ejército o al Director General de Personal en el caso de militares de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas. El nuevo destino deberá figurar en una relación de puestos militares y encontrarse vacante. La militar deberá reunir los requisitos de ocupación exigidos en la relación de puestos militares. Si no existiera un puesto vacante, se crea uno específico en el término municipal solicitado. Si no existe vacante con las características requeridas, se comunicarán a la solicitante los términos municipales y unidades más próximos a los solicitados con vacante, para que pueda manifestar sus preferencias. El destino se asignará mediante resolución comunicada sin publicación previa de la vacante, a los efectos de indemnizaciones tendrá carácter forzoso y el cese en su anterior destino será inmediato. Estas solicitudes seguirán una tramitación preferente y urgente. El destino asignado estará exento del plazo de mínima permanencia para solicitar otro destino. Tendrá derecho a la reserva del puesto de origen durante los 6 primeros meses desde la asignación del destino (podrá solicitar su retorno de forma voluntaria, sin estar sujeta a los plazos de permanencia). Se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y las de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.
  Por otro lado hay posibilidad de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia. Los seis primeros meses les serán computables a efectos de tiempo de servicios, condiciones para el ascenso, reserva del destino que ocupasen, trienios y derechos pasivos. Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima. Durante los 2 primeros meses de esta excedencia se tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras de su último destino.

- **LICENCIAS: Cap. V de la OM 253/2015** Las autoridades competentes para la concesión de las licencias serán los Jefes de los Mandos y Jefatura de Personal, para los militares que ocupen puestos de las plantillas de los Ejércitos y de la Armada, y el Director General de Personal para el resto de militares". Se deberá adjunta para la licencia por estudios las características de los mismos y la justificación documental que acredite estar matriculado. El jefe de la unidad, centro u organismo informará la solicitud y la remitirá, en un plazo de 5 días, a la autoridad competente para resolver. Dicha autoridad resolverá y notificará al interesado su resolución en el plazo de un mes contando a partir de la recepción. En caso de silencio administrativo, éste será positivo. La concesión de una licencia estará subordinada a las necesidades del servicio y cuando circunstancias sobrevenidas lo exijan, la autoridad que concedió la licencia podrá ordenar la incorporación al destino. La licencia se realizará de forma ininterrumpida. Para licencia por asuntos propios o estudios, **requisito**: para tropa temporal mínimo 2 años de servicio.

  Por asuntos propios: para ausentarse con la finalidad de atender asuntos de índole personal o mejorar su preparación profesional. Podrán solicitar la licencia, excepto los militares de carácter temporal durante los primeros años de su compromiso inicial. Plazo máximo de **90 días naturales en cada periodo de dos años** de servicios efectivos prestados, contados desde la fecha de inicio de la primera de ellas. No se percibe retribución alguna. Debería solicitarse con al menos 35 días de antelación. **Ejemplo:** solicito en (ENE17), 25 días de licencia de asuntos propios. Posteriormente, podré solicitar otra/otras licencias por el tiempo restante hasta 90 días, antes de (ENE19).

  Licencia por estudios: podrá concederse para realizar aquellos directamente relacionados con las funciones y actividades del puesto, cuando no hayan sido convocados en el ámbito del Ministerio de Defensa, con el fin de consolidar, aumentar o actualizar la formación precisa para el desarrollo de sus cometidos. Una licencia de estudios por cada año natural con dos posibilidades:
  - **Hasta cuarenta horas hábiles**, con percepción solamente de las retribuciones básicas.
  - **Hasta tres meses o su equivalente a 90 días naturales**, sin retribución alguna

- **Formación: OM 253/2015 – Orden DEF 112/2019.**

  - **Permiso para realizar exámenes finales y pruebas definitivas de aptitud en centros oficiales.** Tiempo indispensable para su realización, incluyendo desplazamientos de ida y regreso al lugar del examen en el caso de que éste se celebre necesariamente, y no por opción del militar, fuera de la localidad de destino o residencia autorizada. Si hubieran iniciado estudios con anterioridad a la adquisición del destino podrán disfrutar del permiso para desplazarse a la localidad del examen o prueba de aptitud y evaluación.
  - **Permiso para realizar cursos de la administración civil**. Tiempo destinado a la realización de cursos impartidos por la Administración Civil dirigidos a la capacitación profesional.
  - **Permiso para cursos de reorientación profesional**. Tiempo destinado a la realización de cursos relacionados con aquellas salidas profesionales que afecten a un cambio en su trayectoria profesional.

  Personal militar temporal que le falte menos de 2 años para fin de contrato (45 años), quedarán exonerados de guardias y servicios de 24 horas que impidan asistencia a los cursos de formación profesional, grado o de formación para el empleo que se encuentren realizando, cuando las faltas de asistencia acumuladas como consecuencia del servicio excedan la mitad del porcentaje establecido como causa de baja en la convocatoria del curso, y siempre que se acredite el aprovechamiento. Esta exoneración estará supeditada a las necesidades del servicio.

- **Licencia por estudios: OM 253/2015 – Orden DEF 112/2019.**

  Podrá concederse para realizar aquellos directamente relacionados con las funciones y actividades del puesto, cuando no hayan sido convocados en el ámbito del Ministerio de Defensa, con el fin de consolidar, aumentar o actualizar la formación precisa para el desarrollo de sus cometidos. También podrá concederse para la realización de estudios que proporcionen la formación adecuada para que los militares de complemento y los de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal se puedan incorporar al ámbito laboral. **Tiene dos modalidades**: **1)** hasta 40 horas hábiles, con retribuciones básicas, **2)** hasta 3 meses o su equivalente a 90 días naturales, sin retribución alguna. Sólo se podrá disfrutar de una licencia por estudios, en cualquiera de las dos modalidades anteriores, durante el año natural. La concesión de una licencia estará subordinada a las necesidades del servicio. Cuando circunstancias sobrevenidas lo exijan, la autoridad que concedió la licencia podrá ordenar la incorporación al destino. El disfrute de la licencia se realizará de forma ininterrumpida

- **Flexibilidad horaria: Orden DEF/1363/2016 – Orden DEF 110/2019.** Se solicitará por conducto reglamentario al Jefe de Unidad (concede, deniega o modifica) acompañado de libro de familia, informes médicos que acrediten la gravedad de la enfermedad/tratamiento de fecundación, documentación justificada de la discapacidad. No lleva consigo disminución de las retribuciones. Flexibilidad horaria y reducción de jornada son compatibles. No existe tiempo mínimo de disfrute de la flexibilidad horaria, pudiendo ser de incluso 10 minutos siempre **condicionada a las necesidades del servicio.**

Hasta una hora	Cuidado de **personas mayores a cargo**, **hijos menores de 12 años o personas con discapacidad** así como cuidado **de hijos o familiar con enfermedad grave**, a **cargo directo de hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad**. **Miliares aptos con limitación** cuando sea necesario por prescripción médica, debidamente documentada y siempre y cuando no sea posible atender las posibilidades fuera del horario habitual de trabajo. Militares **víctimas de violencia de género.**
Hasta dos horas	Cuidado de **hijos con discapacidad** y excepcionalmente por motivos de **conciliación (centros de trabajo y centros educativos), Familias monoparentales**.
Tiempo necesario	Someterse a técnicas de **fecundación asistida.**
Adaptación progresiva	Los militares que se reincorporen al servicio a la finalización de un tratamiento de radioterapia o quimioterapia para la plena recuperación funcional del militar o evite situaciones de especial dificultad o penosidad en el desempeño de su trabajo. Esta adaptación podrá extenderse hasta un mes (ampliable) desde el alta médica y podrá afectar hasta un 25% de la duración de la jornada diaria, preferentemente en la parte flexible, considerándose como tiempo de trabajo efectivo. La solicitud irá acompañada de la documentación que aporte el interesado para acreditar la existencia de esta situación.

- **Permisos en misiones fuera del territorio nacional:** **Directiva 17/2011 JEMAD (modificación).**

Menos 3 meses	3 días naturales por mes de misión al final de misión (redondeo por exceso)
Entre 3 y 7 meses	6 días naturales por mes de misión al final de misión (redondeo por exceso)
Más de 7 meses comisionados en C.G. multinacional	2,5 días naturales por mes (a mitad de misión si hay permiso)
	4 días naturales por mes al final de misión (redondeo por exceso)
	Los que correspondan en su caso según normativa específica.

Se contemplan otros tipos de permisos como en el caso de fallecimiento, enfermedad o accidente grave del cónyuge o familiar de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, citación judicial, separación o divorcio, embarazo de alto riesgo y parto, nacimiento de hijos (dependiendo de su duración podrá dar lugar a una repatriación temporal), asistencia a exámenes finales o pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, cuando no se haya podido solicitar la inclusión en turno de incidencias o cambio de fecha, para solventar actos de índole estrictamente personal para los que no puedan otorgarse mandato de representación o diferirse en el tiempo hasta la finalización de la misión. La duración de estos permisos de conciliación, se adaptará al motivo que lo produce, a las necesidades del servicio y al tiempo necesario para viajar de zona de operaciones a territorio nacional y viceversa. Así mismo se contempla el aplazamiento para la participación en una misión en el exterior por motivos de conciliación

- **Traslado de domicilio:** R.D.456/2011 Reglamento de destinos. Por traslado de domicilio **sin cambio de localidad** de destino, **1 día.** Si el traslado es consecuencia de un **CAMBIO DE DESTINO: VER SIGUIENTE:**

- **Incorporación y cambios de destino:** **Real Decreto 577/2017, de 12 de junio** por el que se modifica el **RD 456/2011** Reglamento de destinos del personal militar y **O.M.76/2011**. 3 días hábiles como plazo máximo para comunicar al interesado nuevo destino y/o cese en el destino de origen. El plazo de incorporación al destino empezará a contabilizar a partir de la fecha de cese en el destino de origen, que se efectuará, cuando no exista una fecha previamente establecida, el décimo día hábil contado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Ministerio de Defensa", sin que sea necesaria ninguna otra notificación. Cuando en la asignación de un destino se determine una fecha de incorporación, el jefe de la unidad de origen dispondrá una fecha de cese en la que se respeten los plazos máximos de incorporación y se notificará personalmente al interesado. En el caso de los militares pendientes de asignación de destino, para contabilizar los plazos de incorporación, se les considerará como destino de origen la unidad de dependencia o de adscripción, y empezará a contabilizar a partir de la fecha de la notificación de asignación del destino, que deberá efectuarse por el jefe de la unidad de dependencia o de adscripción en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Ministerio de Defensa".

AMPLIACIÓN: Reglamento Destinos

RD 456/2011 **RD 44/2019** (modifica)

Dentro del mismo término municipal que el origen	3 días hábiles (1 día hábil por necesidad de servicio o incorporación urgente)
Distinto término municipal	15 días naturales (3 naturales por necesidades…)
Archipiélagos, Ceuta, Melilla	30 días naturales (5 naturales por necesidades…)
Entre países, traslado exterior	30 días naturales (10 días naturales por necesidades…)

- **Tiempo de permanencia en destinos:** RD 456/2011 Reglamento de destinos del personal militar.

De carácter voluntario	2 años ampliables a 4 por necesidades del servicio.
De carácter forzoso	1 año ampliable a 2 por necesidades del servicio.

AMPLIACIÓN:

LEGISLACIÓN VARIADA

www.militaresconfuturo.es

AMPLIACIÓN:

Resumen - medidas de conciliación, permisos, vacaciones …

CONCEPTOS:

- **Prolongación de jornada.** Es el periodo en el que por necesidades del servicio, ya sean operativas o de funcionamiento de la unidad, se incrementa de forma ocasional el horario habitual de trabajo. "En los casos en que por necesidades del servicio, ya sean operativas o de funcionamiento de la Unidad, se prolongue de forma ocasional la jornada general de trabajo, el jefe de unidad podrá conceder al personal afectado el tiempo de descanso que estime oportuno".
- **Concepto de Enfermedad muy grave:** La enfermedad muy grave es un concepto jurídico indeterminado por lo que deben valorarse las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en cada caso, edad, estado físico del paciente, riesgo para su vida…, para considerar una enfermedad como muy grave o no, será el profesional médico el que determine la gravedad o no de la enfermedad.
- **Grados de parentesco:** Se determina por el nº de generaciones que las separan, cada generación es un grado y la generación de grados forma lo que se conoce como línea sucesoria. La consanguinidad está determinada por la vinculación sanguínea. La afinidad se determina por la vinculación matrimonial (familia política) que cada cónyuge contrae con los parientes consanguíneos del otro (suegros, yernos,..)

Grado parentesco	TITULAR - CONYUGE			
1º	PADRES	SUEGROS	HIJOS	YERNO / NUERA
2º	ABUELOS	HERMANOS	CUÑADOS	NIETOS
3º	BISABUELOS	TÍOS	SOBRINOS	BISNIETOS
4º	PRIMOS			

- **EXONERACIÓN DE GUARDIAS, SERVICIOS, MANIOBRAS O ACTIVIDADES ANÁLOGAS: Art.22 L.O. 9/2011 de 27 de julio. OM 253/2015** con modificaciones de la **Orden DEF 112/2019** recoge aquellos supuestos en que por circunstancias derivadas de la maternidad, paternidad, lactancia o disfrute de medidas de reducción de jornada el militar quedará o podrá quedar exonerado total o parcialmente de la realización de guardias, servicios o maniobras.
  - **Exención de guardias, servicios, maniobras o actividades análogas** en los casos de: Permiso de maternidad, parto, adopción o acogimiento, permiso de paternidad, permiso de lactancia, gestación, reducción de jornada por razón de enfermedad muy grave de un familiar de primer grado (reducción de hasta 50% de la jornada durante un mes), reducción de jornada en los casos de nacimientos de hijos prematuros o que tengan que permanecer en el hospital, reducción de jornada por el cuidado de un hijo menor de edad afectado por cáncer o enfermedad grave, por participación en operación, despliegue o misión del otro progenitor, también militar; para cuidado directo de una persona con discapacidad, por guarda legal de un menor de 4 años, por menor de 12 años cuando el otro progenitor, también militar, haya sido destinado con carácter forzoso o en comisión de servicio forzosa a otra área geográfica distinta a la del domicilio familiar. Esta exoneración se mantendrá durante 1 año desde la fecha de incorporación al destino forzoso del otro progenitor. Reducción de jornada por guarda legal de un hijo menor de 12 años cuando el militar sea progenitor o tutor de una familia monoparental.
  - **Cuando las necesidades del servicio lo permitan**, se exonerará de guardias, servicios, maniobras o actividades análogas de forma total o parcial en los siguientes casos: reducción de jornada para el cuidado directo de persona mayor que requiera especial dedicación o discapacitado; reducción de jornada por guarda legal de un hijo con edad comprendida entre los 4 y 12 años. Reducción de jornada para víctimas del terrorismo.
- **DESCANSOS OBLIGATORIOS, ADICIONALES Y OTRAS MEDIDAS: (Orden DEF/1363/2016 con modificaciones Orden DEF 110/2019):** Por guardias, servicios o instrucciones continuadas **superiores a 24 horas ininterrumpidas** y dedicación exclusiva, (no percibiendo compensación económica, distinta a las que corresponden a la manutención y alojamiento), el personal militar disfrutará, en función de las necesidades del servicio, de **un día de descanso obligatorio**. Éste será el primer día hábil inmediatamente posterior a la realización de la actividad (su disfrute no se puede postergar). Por guardias o actividades de menos de **24 h ininterrumpidas** y que se hayan realizado en fin de semana o festivo, el militar tendrá derecho a disfrutar del descanso adicional **que determine el jefe de unidad** en función de su duración y que será **inferior a un día de descanso**. Por la realización de actividades que supongan **varios días de ausencia de la localidad** de destino, también se tendrá derecho a disfrutar a su regreso del descanso adicional que **determine el jefe de unidad** en función de la duración de dichas actividades. En cualquier caso, el militar tendrá derecho a disfrutar **hasta un máximo de 10 días de descanso adicional al año**, concedidos por el jefe de unidad, preferentemente en periodos de **baja actividad** y atendiendo a las **necesidades del servicio**, teniendo como referencia el derecho a las medidas de conciliación de la vida personal, familiar y profesional. **Prolongación de jornada**: En los casos en que por necesidades del servicio (operativas o de funcionamiento) de la Unidad, se prolongue de forma ocasional la jornada general de trabajo, el **jefe de unidad** podrá conceder el **tiempo de descanso que estime.**

PERMISOS	Exoneración de guardias	Exoneración de servicios	Exoneración de maniobras	Exoneración de Actividades análogas	Pérdida retribuciones
VACACIONES	SI	SI	SI	SI	NO
ASUNTOS PROPIOS	NO	NO	NO	NO	NO
FALLECIMIENTO/ ENFERMEDAD 1º2º GRADO	SI	SI	SI	SI	NO
TRASLADO DOMICILIO	En 1 día no exonera guardias, servicios, maniobras, actividades análogas. Si hay cambio de destino SI exonera de todo lo anterior. Ambas no supone pérdida de retribuciones				
EXÁMENES FINALES	NO	NO	NO	NO	NO
DEBER INEXCUSABLE	SI	SI	SI	SI	NO
MATRIMONIO	SI	SI	SI	SI	NO
LACTANCIA	SI	SI	SI	SI	NO
PARTO	SI	SI	SI	SI	NO
DISCAPACIDAD NEONATO	SI	SI	SI	SI	NO
PARTO PREMATURO	SI	SI	SI	SI	NO
ADOPCIÓN ACOGIMIENTO	SI	SI	SI	SI	Acogimiento internacional retribuciones básicas
PATERNIDAD PARTO O ADOPCIÓN	SI	SI	SI	SI	NO
GUARDA LEGAL (menor 4 años)	SI	SI	SI	SI	Reducción de retribuciones proporcional a reducción jornada
(entre 4 y 12 años)	Según necesidades del servicio lo permitan				
FAMILIAR MUY GRAVE 1º GRADO	SI	SI	SI	SI	NO
PARTO PREMATURO	SI	SI	SI	SI	NO
PARTO PREMATURO ADICIONAL	SI	SI	SI	SI	Reducción de retribuciones proporcional a reducción jornada
VIOLENCIA DE GÉNERO	SI	SI	SI	SI	

ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MILITAR Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS:

RD 1111/2015:

LEY 39/2007

LEY 8/2006

RD 38/2019 (1FEB), RD 1111/2015 (11DIC)- Ley 39/2007, de 19 de noviembre, se entenderá como **MILITAR PROFESIONAL** a todo aquel que tenga una relación de servicios profesionales con las Fuerzas Armadas. Los militares se agruparán, según su vinculación profesional con las Fuerzas Armadas, en **militares de carrera** con una relación de servicios de carácter **PERMANENTE** y militares con una relación de servicios de carácter **TEMPORAL**. Se entenderá como **TIEMPO DE SERVICIO** el transcurrido desde la adquisición de la condición de militar profesional. Para tropa y marinería será en el momento de nombramiento como alumno del centro militar. También tendrá esta consideración el permanecido en las situaciones que a continuación se detallan.

Adquisición de la condición de militar de carrera. Los oficiales y suboficiales adquieren la condición de militares de carrera al obtener el primer empleo de su escala, una vez superado el plan de estudios correspondiente y obtenida la titulación exigida. Los militares de tropa y marinería la adquieren cuando accedan a una prestación de servicios de carácter permanente, tal y como contempla el **artículo 12 de la Ley 8/2006**, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

Pérdida de la condición de militar de carrera.

a) **En virtud de renuncia**, si se cumplen los **requisitos** establecidos. **Tiempo mínimo** de servicio desde la adquisición de la condición de militar de carrera: Ocho años para los oficiales de los Cuerpos Generales y cinco para los oficiales de los Cuerpos de Intendencia y Ingenieros y Cuerpos Comunes, y cinco años para los suboficiales, desde su ingreso en la escala en la que se encuentran. Para los pertenecientes a cualquier escala que al acceder al primer empleo de la misma ostenten u obtengan la aptitud para el vuelo, el plazo será de doce años de servicios efectivos inmediatamente anteriores a la solicitud. Para los oficiales pertenecientes al Cuerpo Militar de Sanidad que recibieran en el centro de formación militar la titulación universitaria de grado para acceder a la especialidad de medicina, el plazo será de doce años desde el acceso a la escala correspondiente. No se exigirá tiempo mínimo de servicio al personal de tropa y marinería con carácter permanente. También se contemplan tiempos de servicios efectivos para los cursos que llevan arraigada "servidumbre" con una duración que va desde uno a diez años. De no tener cumplidos los tiempos establecidos en los apartados anteriores, para el pase a la situación de excedencia deberán resarcir económicamente al Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 117.2 de la **Ley 39/2007**, de 19 de noviembre. Asimismo, deberán efectuar un preaviso de seis meses. No deberá estar sometido a proceso disciplinario o penal.
b) **Pérdida de la nacionalidad española**.
c) **Pena principal o accesoria de pérdida de empleo, de inhabilitación absoluta o inhabilitación especial** para el empleo o cargo público. El Ministro de defensa podrá conceder la rehabilitación.
d) **Sanción disciplinaria** de separación del servicio que haya adquirido **firmeza**.

Militares de complemento: Se adquiere al adscribirse a una escala y cuerpo mediante la superación del plan de estudios correspondiente y firmado el compromiso inicial, con el empleo de teniente conferido por el Ministro de Defensa. Los compromisos tendrán una duración de ocho años o de tres años prorrogables hasta ocho, a contar desde su nombramiento como alumno, según establezca la convocatoria en función de los estudios que reciba y los cometidos de los cuerpos a los que se adscriban.

Militares profesionales de tropa y marinería: Se adquiere al incorporarse a una escala, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la **Ley 39/ 2007**, de 19 de noviembre.

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Los militares profesionales se hallarán en alguna de las siguientes situaciones administrativas:
a) Servicio activo. b) Servicios especiales. c) Excedencia. d) Suspensión de funciones.
e) Suspensión de empleo. f) Servicio en la Administración civil. g) Reserva.

SITUACIÓN DE SERVICIO ACTIVO. Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

a) Cuando ocupe cargos y destinos en las unidades, centros y organismos del MINISDEF.
b) Cuando ocupe cargos y destinos en la Presidencia del Gobierno.
c) Cuando ocupe puestos orgánicos relacionados con la seguridad y defensa en organizaciones internacionales o en otros departamentos ministeriales.
d) Cuando sea nombrado para ocupar cargos y destinos en la Casa de Su Majestad el Rey.
e) Cuando se hallen pendientes de asignación de destino, por haber cesado en el que tuvieran o por proceder de situación administrativa distinta, si no le correspondiera el pase a otra.
f) Cuando permanezcan como alumnos de la enseñanza en las Fuerzas Armadas.

SITUACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES. Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

a) Cargos públicos o entidades dependientes/ vinculadas a las Administraciones Públicas.
b) Cargos políticos o candidaturas políticas, órganos autonómicos,…
c) Adquirir condición de personal del CNI.
d) Organismos Nacionales o Internacionales o entidades públicas extranjeras.

Percibirán las retribuciones del puesto o cargo que desempeñen y no las que le correspondan como militares profesionales, sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tuvieran reconocidos. El tiempo permanecido en esta situación será computable a efectos de tiempos de servicio, trienios y derechos pasivos. Podrá ascender si tiene cumplidas las condiciones de ascenso establecidas en la **Ley 39/2007**, de 19 de noviembre. En esta situación, el militar profesional tendrá su condición de militar en suspenso y, en consecuencia, dejará de estar sujeto al régimen general de derechos y deberes de los miembros de las FAS y a las leyes penales y disciplinarias militares.

EXCEDENCIAS Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

<table>
<tr><th>EXCEDENCIA</th><th>TIEMPO</th><th>REQUISITOS</th><th>CARACTERÍSTICAS</th></tr>
<tr><td>Prestación de servicios en el sector público</td><td>Sin duración de tiempo mínimo ni máximo</td><td>Tiempo de servicio mínimo 8 años</td><td rowspan="3">Pérdida total de retribuciones</td></tr>
<tr><td>Por interés particular</td><td>Entre 2 y 12 años</td><td>Servicio mínimo 10 años</td></tr>
<tr><td>Por agrupación familiar</td><td>Mínimo 2 años</td><td rowspan="3">Sin tiempo de servicio mínimo</td></tr>
<tr><td>Por cuidado de familiares</td><td>Máximo 3 años</td><td rowspan="2">Pérdida total retribución (2 meses)</td></tr>
<tr><td>Por violencia de género</td><td>Sin duración de tiempo mínimo ni máximo</td></tr>
</table>

En todas las situaciones de excedencia, excepto excedencia por razón de violencia de género, los militares tendrán su condición de militar en suspenso y, en consecuencia, dejarán de estar sujetos al régimen general de derechos y deberes de los miembros de las FAS y a las leyes penales y disciplinarias militares.

a) **Excedencia por prestación de servicios en el sector público** cuando pasen a la situación de servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquiera de las Administraciones Públicas o pasen a prestar servicios en ellas o en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en las situaciones de servicio activo, servicios especiales, o servicio en la administración civil, siempre que se trate del desempeño de puestos con carácter de funcionario de carrera o de personal laboral fijo. REQUISITOS: haber cumplido los tiempos mínimos de servicios desde la adquisición de la condición de militar de carrera siguientes: 5 años para los oficiales, 3 años para los suboficiales y 1 año para los militares de carrera de tropa y marinería. 8 años para personal que accede a su escala con la aptitud de vuelo obtenida en la enseñanza de formación.

Ocho años desde el acceso a la escala de oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad para los militares que ingresaron en la enseñanza de formación sin título previo. También se contemplan tiempos de servicios efectivos para los cursos que llevan arraigada "servidumbre" con una duración que va desde uno a ocho años. De no tener cumplidos los tiempos establecidos en los apartados anteriores, para el pase a la situación de excedencia deberán resarcir económicamente al Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre. Durante el tiempo permanecido en ésta situación no se devengarán retribuciones ni les será computable a efectos de tiempos de servicio, trienios ni derechos pasivos. Podrá ascender durante los dos primeros años de permanencia en esta situación siempre que tenga cumplidas las condiciones de ascenso. El militar de carrera podrá permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a ella. Una vez producido el cese deberá solicitar, en el plazo de un mes, el reingreso a la situación que corresponda; de no hacerlo, la misma autoridad que le concedió la situación, les declarará de oficio en situación administrativa que le corresponda, con efectos desde el día en que se perdió aquella condición.

b) **Excedencia voluntaria por interés particular**: cuando lo soliciten siempre que no estén designados para participar en operaciones fuera del territorio nacional y no se les esté instruyendo un procedimiento disciplinario, salvo que se encuentren sujetos a servidumbre en cuyo caso deberán reintegrar previamente la compensación económica establecida. Para poder optar a esta situación y en función de los costes y duración de los estudios realizados, será condición haber cumplido los siguientes tiempos de servicios, desde la adquisición de la condición de militar: REQUISITOS: Ocho años para los oficiales de los Cuerpos Generales y cinco para los oficiales de los Cuerpos de Intendencia e Ingenieros y Cuerpos Comunes, y cinco años para los suboficiales. Dos años para los militares de carrera de tropa y marinería o militares de tropa y marinería con compromiso de larga duración, desde el acceso a dicho compromiso. Con aptitud para el vuelo, el plazo será de 12 años. Para los oficiales pertenecientes al Cuerpo Militar de Sanidad que recibieran en el centro de formación militar la titulación universitaria de grado para acceder a la especialidad de medicina, el plazo será de doce años. También se contemplan tiempos de servicios efectivos para los cursos que llevan arraigada "servidumbre" con una duración que va desde uno a 12 años. De no tener cumplidos los tiempos establecidos en los apartados anteriores, para el pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular, deberán resarcir económicamente al Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre. Tiempo mínimo para efectuar la solicitud y preaviso entre 3 y 6 meses. Tiempo mínimo para esta excedencia para militares de carrera de dos años. Militares profesionales con contrato larga duración mínimo de seis meses. Reincorporados al servicio activo, no podrán solicitar otra excedencia hasta haber transcurrido dos años desde la concesión de dicha situación. Militares de tropa con larga duración podrán solicitar la excedencia voluntaria por interés particular para aceptar una oferta laboral o hacerse autónomo (en este caso tiempo mínimo 3 meses) Aviso de 15 días (4 meses de reserva de destino). Podrá ascender durante los 2 primeros años en esta situación siempre que tenga cumplidas las condiciones de ascenso. En esta situación no se devengarán retribuciones ni les será computable a efectos de tiempos de servicio, trienios ni derechos pasivos.

c) **Excedencia voluntaria por agrupación familiar.** Sin requisito de haber prestado tiempo de servicios, cuando el cónyuge resida en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral fijo en cualquiera de las Administraciones Pública. Tiempo mínimo de dos años, transcurridos los cuales el interesado permanecerá en el escalafón correspondiente que ocupara en ese momento y no será evaluado para el ascenso. Podrá ascender durante los dos primeros años de permanencia en esta situación siempre que tenga cumplidas las condiciones de ascenso. No se devengarán retribuciones ni les será computable a efectos de tiempos de servicio, trienios y derechos pasivos o del Régimen General de la Seguridad Social según corresponda.

d) **Excedencia por cuidado de familiares**. Tanto lo sea por naturaleza o por adopción o de cada menor sujeto a guarda con fines de adopción o acogimiento permanente. En este supuesto, tendrán derecho a un periodo no superior a los tres años, a contar desde el nacimiento de cada hijo o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. Podrá ascender durante los dos primeros años de permanencia en esta situación siempre que tenga cumplidas las condiciones de ascenso, transcurridos los cuales el interesado permanecerá en el puesto del escalafón correspondiente que ocupara en ese momento, no siendo evaluado para el ascenso. Al cesar en esta situación la pérdida de puestos en el escalafón será definitiva. Se reservará el destino durante doce meses. Cuando sea con ocasión de cuidado de hijos, por naturaleza o adopción o de cada menor sujeto a guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, serán ampliables en tres meses en el caso de familias numerosas de la categoría general y en seis meses en el de familias numerosas de categoría especial. En esta situación no se devengarán retribuciones pero les será computable a efectos de trienios y derechos pasivos y, durante el 1er año de cada excedencia, como tiempo de servicio. No se computará a efectos de periodos cotizados en Seg. Social.

e) **Excedencia por razón de violencia de género.** Las mujeres militares profesionales víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, podrán solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia. La solicitud de esta excedencia, irá acompañada de la documentación prevista en el artículo 23 de la **Ley Orgánica 1/2004**, de 28 de diciembre. La reincorporación al servicio activo se producirá de oficio al terminar el periodo autorizado de excedencia, o al solicitarlo en cualquier momento la militar afectada. Tendrá reservado su destino los primeros seis meses. Los seis primeros meses le serán computables a efectos de tiempo de servicios, condiciones para el ascenso, reserva del destino que ocupasen, trienios y derechos pasivos. Sólo se considerará como cotizado a efectos del Régimen de la Seguridad Social el periodo de dos meses en los que recibe retribuciones. Esta excedencia se podrá prorrogar por periodos de tres meses, con un máximo de dieciocho. Durante los dos primeros meses de esta excedencia tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras de su último destino.

SUSPENSIÓN DE EMPLEO Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

a) **Condena, en sentencia firme**, a pena de prisión del Código Penal, mientras se encuentre privado de libertad y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las FAS, o a penas, principal o accesoria, de suspensión de empleo o cargo público, previa audiencia del interesado.
b) **Imposición de sanción disciplinaria** de suspensión de empleo por **falta muy grave**.

El Ministro de Defensa podrá acordar la suspensión de empleo a la vista de la sentencia en que se impusiera la pena de inhabilitación especial para profesión, oficio o cualquier otro derecho, cuando dicha inhabilitación impida o menoscabe el ejercicio de sus funciones. Producirá además del cese en el destino del militar (para el supuesto B cesará en el destino cuando la sanción impuesta fuese por un periodo superior a seis meses, si la sanción disciplinaria ejecutada fuere posteriormente revocada con carácter definitivo, en vía administrativa o jurisdiccional, será repuesto en su destino, si a su derecho conviniere, recuperará su situación en el escalafón correspondiente y el ascenso que hubiere podido corresponderle y el tiempo transcurrido en dicha situación le será computable a todos los efectos).

SUSPENSIÓN DE FUNCIONES Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

El pase a esta situación se podrá acordar como **consecuencia del procesamiento, inculpación o adopción de alguna medida cautelar contra el imputado** en un procedimiento penal o por la incoación de una falta muy grave. El Ministro de Defensa podrá acordar, valorar gravedad de hechos y determinar los supuestos para la suspensión del militar implicado en el ejercicio de sus funciones, determinando expresamente si dicha suspensión conlleva el cese en el destino. Periodo máximo en esta situación seis meses o el de la duración de la prisión preventiva. El tiempo permanecido en la situación de suspensión de funciones no será computable como tiempo de servicios ni a efectos de trienios. A efectos pasivos será de aplicación lo previsto en el Régimen de Seguridad Social en el que esté integrado. En esta situación, el militar permanecerá inmovilizado en el puesto que ocupe en el escalafón correspondiente. En caso de sobreseimiento del procedimiento, sentencia absolutoria o terminación del procedimiento disciplinario sin declaración de responsabilidad, será repuesto en su destino si a su derecho conviniere, recuperará su situación en el escalafón correspondiente y el ascenso que hubiera podido corresponderle. El tiempo transcurrido en dicha situación le será computable a todos los efectos. A efectos de plantillas se contabilizarán de igual forma que si se encontrara en activo. Antes de adoptar la correspondiente resolución, se dará trámite de alegaciones al interesado.

SERVICIO EN LA ADMINISTRACIÓN CIVIL Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

Los **militares de carrera** que en virtud de una provisión de **puestos de trabajo** obtengan un puesto en la **Administración civil** quedarán en ella. Durante el tiempo que permanezcan en esta situación tendrán su condición de militar en **suspenso**, dejando de estar sujetos al régimen general de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y a las leyes penales y disciplinarias militares, siéndoles de aplicación el régimen jurídico previsto en el **Real Decreto Legislativo 5/2015,** de 30 de octubre. Le será de aplicación la normativa propia de la misma en materia de jornada y horario de trabajo; vacaciones, permisos y licencias; y régimen disciplinario, si bien la sanción de separación del servicio sólo podrá imponerse por el Ministro de Defensa. No les será de aplicación lo previsto para promoción interna, carrera administrativa, situaciones administrativas y movilidad, sin perjuicio de que puedan participar en los procedimientos de provisión de otros puestos abiertos a este personal en la Administración Civil. Para poder optar a la provisión de puestos en la administración civil deberán contar con la **autorización** previa y expresa del Subsecretario de Defensa y contar con **al menos 20 años de servicios**. No podrá tener incoado un procedimiento judicial, expediente disciplinario o un procedimiento penal, ni estar cumpliendo una sanción impuesta como resultado de su resolución. El Subsecretario de Defensa determinará las características y perfiles de los militares de carrera que puedan optar a estos puestos de trabajo. También se **contemplan tiempos de servicios** efectivos para los **cursos** que llevan arraigada **"servidumbre"** con una duración que va desde uno a diez años. De no tener cumplidos los tiempos establecidos en los apartados anteriores, para el pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular, deberán resarcir económicamente al Estado. En esta situación habrá que permanecer un **mínimo** de dos años, durante los cuales podrá ascender siempre que tenga cumplidas las condiciones de ascenso establecidas. El militar de carrera deberá **reincorporarse** a la Administración militar en la situación que le corresponda cuando se produzca el cese, remoción o supresión del puesto de trabajo de la Administración civil que viniera desempeñando.

El tiempo permanecido en esta situación les será computable a efectos de tiempos de servicio, trienios y derechos pasivos y empezará a contar desde el momento que el interesado tome posesión del puesto en la Administración Civil. Las **retribuciones** a percibir serán las retribuciones básicas que les correspondan como militares de carrera y las complementarias correspondientes al puesto de trabajo desempeñado. Los posibles ascensos que puedan producirse en su carrera militar no conllevarán variación alguna en las condiciones retributivas del puesto desempeñado. Régimen de Seguridad Social el que les corresponda como militares de carrera.

RESERVA Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

a) Militares de carrera con 4 años en el empleo de general de brigada, siete años entre los empleos de general de brigada y general de división y diez años entre los anteriores y el de teniente general.

b) Militares de carrera con 6 años en el empleo de coronel, en el de teniente coronel de las escalas técnicas de los cuerpos de ingenieros y de la escala de oficiales enfermeros y en el de suboficial mayor. Los que al corresponderles pasar a esta situación tengan menos de 58 años, lo harán al cumplir la citada edad.

El punto de partida para contabilizar los tiempos en cada empleo será el de la fecha del real decreto o resolución por el que se concedió el ascenso, salvo que en ellos se hiciera constar la del día siguiente a aquél en que se produjo la vacante que originó el ascenso. Por decisión del Gobierno, los oficiales generales podrán pasar a la situación de reserva, mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa. Los **militares de carrera de las categorías de oficiales y suboficiales** pasarán en todo caso a la situación de reserva **al cumplir sesenta y un años de edad** y los de la categoría de **tropa y marinería al cumplir cincuenta y ocho años**. El militar de carrera que al corresponderle pasar a la situación de reserva no cuente con veinte años de tiempo de servicios desde la adquisición de la condición de militar profesional, pasará directamente a retiro. Los militares de carrera podrán pasar a la situación de reserva con carácter voluntario en los cupos que autorice periódicamente el Ministro de Defensa para los distintos empleos, zonas de escalafón, escalas y especialidades, con arreglo a las previsiones del planeamiento de la defensa, siempre que se tengan cumplidos veinticinco años de tiempo de servicios en las Fuerzas Armadas. De no existir suficientes peticionarios para cubrir estas plazas, se completarán con el pase a la reserva forzoso de los del empleo correspondiente de mayor antigüedad en él y siempre que hayan dejado de ser evaluados para el ascenso.

En la situación de reserva no se producirán ascensos. En las relaciones de puestos militares se determinarán los destinos que podrán ocupar los militares profesionales en situación de reserva, así como su carácter y régimen de asignación y permanencia. Desde la situación de reserva se podrá pasar a las demás situaciones, excepto a la de servicio activo. Al pasar a la situación de reserva se conservarán las retribuciones del personal en servicio activo sin destino hasta cumplir la edad de sesenta y tres años. A partir de ese momento las retribuciones del militar profesional estarán constituidas por las retribuciones básicas y por el complemento de disponibilidad que se determine. El tiempo transcurrido en la situación de reserva será computable a efectos de trienios y derechos pasivos.

PASE A RETIRO - Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

La relación de servicios profesionales con las Fuerzas Armadas cesa en virtud de retiro.

a) Al cumplir la edad de 65 años. (Voluntario con 60 años cumplidos y 30 años de servicio)

b) Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 113.6. Forzoso.

c) Con carácter voluntario, en las condiciones establecidas para la jubilación voluntaria.

d) Por insuficiencia de condiciones psicofísicas que implique inutilidad permanente para el servicio.

e) Por insuficiencia de facultades profesionales. Forzoso.

Si el alumno en acto de servicio se ve afectado por una inutilidad que le incapacite para toda profesión u oficio, causará pensión extraordinaria de retiro. Los militares de carrera al pasar a retiro cesarán en la relación de servicios profesionales con las FAS y dejarán de estar sujetos al régimen general de derechos y deberes de estos y a las leyes penales y disciplinarias militares. Tendrán la consideración de militar retirado, en la que disfrutarán de los derechos pasivos determinados en la legislación de Clases Pasivas del Estado y mantendrán los asistenciales en el ámbito de Seguridad Social de las FAS. Mantendrán, si lo solicitan, una especial relación con las Fuerzas Armadas, mediante su adscripción a la unidad militar que elijan, previa conformidad del Mando. Podrán asistir a actos y ceremonias militares en los que dicha unidad participe, usar el uniforme en actos solemnes y disponer de tarjeta de identificación. Se les facilitará el acceso a información sobre asuntos que puedan ser de su interés.

TABLA RESUMEN DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA		SUPUESTOS – CARACTERÍSTICAS - REQUISITOS	Retribución	Derechos Pasivos, Trienios, Ascensos	Cese De Destino
Servicio Activo		Destinado – Pendiente destino- Alumnos	SI	SI	NO
Servicios Especiales Suspensión de la condición Militar)		Cargos públicos- políticos Nacional, Europeo, Internacional. CNI o misiones internacionales	Nuevo puesto + trienios	SI	NO
EXCEDENCIAS (En todas las Excedencias excepto por razón de violencia de género, el militar tendrá su condición en suspenso, y a consecuencia, dejarán de estar sujetos al régimen general de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, así como a sus leyes penales y disciplinares).					
EXCEDENCIAS	Servicios en Sector Público	(Funcionario de carrera o puesto fijo). Distinto a los anteriores. Se requiere haber cumplido el servicio mínimo (8 años máximo)	NO	SI (ascenso 2 años)	SI
	Voluntaria	a) Por interés particular: No misión exterior, no expedientado, tiempo servicio mínimo (duración mínima y máxima 8 años) b) Por agrupación familiar: Sin requisito de tiempo mínimo de servicio si el cónyuge fijo público otra localidad. (Duración mínima de esta situación de 2 años)	NO	SI (ascenso 2 años)	SI
	Cuidado de familiares	a) Hijos menores 18 años. (tiempo máximo situación 3 años) b) Familiares 2º grado sin retribución y dependiente (tiempo máximo situación 3 años)	NO	SI (2 años)	Por un tiempo
	Violencia género	a) Protección: duración 6 meses prorrogable de 3 en 3 meses (máximo 18). Requiere documentación que acredite. No se exige tiempo mínimo de servicio.	2 meses	SI	6 meses
Prestación de Servicios Administración Civil		Para militares de carrera que adquieren puestos de trabajo en la Administración civil. Condición de militar en suspenso. Deberán contar con autorización previa y expresa del Subsecretario de Defensa. Requiere al menos 20 años de servicio. No podrá tener un procedimiento judicial, expediente disciplinario o un procedimiento penal, ni estar cumpliendo una sanción impuesta como resultado de su resolución. Tiempo mínimo en esta situación de dos años.	NO	SI ascenso (2 años	SI
Suspensión (LEY 39/2007)		a) De Funciones: Proceso penal, expediente sancionador (absolución restaura tiempos y escalafón). Periodo máximo en esta situación 6 meses o duración de prisión preventiva. MINISDEF decide si conlleva pérdida de destino.	NO	NO	SI (decide MINISDEF)
		b) De Empleo: (sentencia firme condenatoria), imposición de sanción disciplinaria, inhabilitación especial (juez condena, MINISDEF decide si trabaja)			
	Sanción disciplinaria extraordinaria	Sancionado	NO	NO	+6 mes
		Revocado	SI	SI	NO
Reserva (LEY 39/2007)		61 años ,58 años tropa permanente, años de servicio, voluntario, forzoso (indemnización)	Hasta 63 años básicas	SI	SI
Pase al Retiro (LEY 39/2007)		65 años, voluntario (60 años y 30 de servicio), Por aplicación de lo dispuesto en el art 113.6- forzoso. Pérdida condición psicofísica, pérdida capacidad profesional. Sin 20 años de servicio (alumnos incapacidad permanente)	NO	Clases pasivas y S.Social de FAS	SI
Pérdida condición Militar		Renuncia (años mínimos de servicio, si no indemniza al Estado). Pérdida nacionalidad española. Pena pérdida empleo - Inhabilitación (absoluta o especial) - Sanción firme.			

AMPLIACIÓN Y FUENTES DE CONSULTA: ACTUALIZADO ENERO 2023

ENLACES Y SITIOS WEB DE INTERÉS:

Página Oficial Ministerio de Defensa: http://www.defensa.gob.es/	
Página Oficial de las Fuerzas Armadas http://www.soldados.com/	
ISFAS (Instituto Social de las Fuerzas Armadas) http://www.defensa.gob.es/isfas/	
Consulta Boletín Oficial del Estado https://www.boe.es/	
Página Oficial Estado Mayor de la Defensa http://www.emad.mde.es/	**Legislación Militar (Página no oficial)** http://www.derecho-militar.es/legislacion.php https://www.militaresconfuturo.es/documentos/legislacion/



LEGISLACIONES IMPRESCINDIBLES:

Orden DEF/ 1363/2016 de 28 de julio por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual de los miembros de las FAS

DEF/1363/2016:

Ley 46/2015, de 14 de octubre, por la que se modifica la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

LEY 46/2015

Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias en las FAS.

DEF/253/2015

Orden DEF/1471/2021, de 21 de diciembre, modifica la Orden DEF/253/2015**,** que regula el régimen de vacaciones, permisos…

DEF 1471/2021

LEY 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería

LEY 8/2006:

RD 1111/2015, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de militar y situaciones administrativas de los militares.

RD 1111/2015

LEY 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

LEY 39/2007

DEF 112/2019, 8 de febrero por la que se **modifica** la DEF 253/2015. Regulación de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias FAS.

RD 112/2019

ENLACES WEB, APLICACIONES Y CONTACTOS MILITARES DE INTERÉS

- **DIAPER** – Dirección de Asistencia al Personal: http://www.diaper.ejercito.mde.es/index.html aquí encontrarás todo lo necesario para consultar residencias militares, ayuda a la vivienda, convenios concertados con el Ejército de Tierra, apoyo a la familia, ocio, centros deportivos, vacaciones,… ET DIAPER es una aplicación móvil oficial (Android) de gran utilidad que te permite acceder cómodamente a todos estos contenidos e incluso puedes solicitar alojamiento desde el terminal móvil.
  Contacto DIAPER: 914550560 - contactodiaper@mde.es
- **RESIDENCIAS**: http://www.diaper.ejercito.mde.es/movilidad/residencias/logisticosmilitares/index.html
  NO OFICIAL: http://www.pedea.org/Residencias/LISTADO%20DE%20RESIDENCIAS%20MILITARES.pdf
- **OFAP´s** por provincias: http://www.diaper.ejercito.mde.es/movilidad/viviendas/particulares/index.html
- **INVIED**: Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa: http://www.invied.mde.es/
  Teléfonos INVIED: 900210425 – 916020601
- **SAPROMIL**: Sistema de Aprovechamiento de Capacidades Profesionales del Personal Militar: http://www.sapromil.es/ Aquí encontrarás todos los cursos, asistencia y ayuda a la desvinculación militar e incorporación a la vida civil. Publicación de vacantes y plazas enfocadas a personal militar, ofertas de empleo, convenios laborales,… Contacto SAPROMIL: 649 755 911 - sapromil@oc.mde.es
- **ISFAS:** Instituto Social de las Fuerzas Armadas: http://www.defensa.gob.es/isfas/ . Aquí encontrarás prestaciones, convenios, formularios, asistencia sanitaria,… para el personal militar. Contacto: 900 504 326
- **PUBLICACIONES DEFENSA:** http://www.ejercito.mde.es/publicaciones/index.html - Acceso a la revista oficial del ET, boletines, Biblioteca Virtual de Defensa, informes actualizados, calendario ET, publicaciones…
- **DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN**: órgano responsable de la comunicación institucional, de las relaciones públicas y del protocolo, en el ámbito del Ejército de Tierra. Contacto: rrpp@et.mde.es
  http://www.ejercito.mde.es/departamentocomunicacion/index.html
- **MULTIMEDIA ET:** Videos, audios, fotografías,… http://www.ejercito.mde.es/multimedia/index.html
- **MUSEO DEL EJÉRCITO**- Toledo: Información y reserva: http://www.museo.ejercito.es/ - Telf.: 925238800
- **PORTAL CULTURA DE DEFENSA**: Área cultural, eventos y publicaciones http://www.portalcultura.mde.es/
- **PÁGINA OFICIAL MINISTERIO DE DEFENSA:** http://www.defensa.gob.es/ - 91 395 50 00 (Madrid)
- **PÁGINA OFICIAL EJÉRCITO DE TIERRA:** http://www.ejercito.mde.es/ Información general.
- **SOLDADOS.COM:** http://www.soldados.com/ Acceso a información general como convocatorias de acceso, normativas, plazas, centros de formación, retribuciones,… Contacto: 902 4321 00 - 91 308 97 98
- **Convocatorias y Plazas en el Ejército de Tierra:** ingreso en el Ejército de Tierra - http://www.reclutamiento.defensa.gob.es/ Teléfono: 91 308 9829 – Aplicación móvil No Oficial información de requisitos, especialidades, armas, datos convocatorias,… (poner en el buscador de Google Play Store "**Accesos Ejército de Tierra**"- Aplicación de Luis Iáñez).
- **SER MILITAR.COM:** página no oficial acceso a información de convocatorias, oposiciones, vacantes, notas, ingreso, temarios, normativas, foros,… https://www.sermilitar.com/
- **BOE**: Acceso a boletines oficiales del Estado. Legislación Publicación diaria y consulta: https://www.boe.es/
- **APLICACIÓN MÓVIL TGCF:** Test General de la Condición Física: https://apkpure.com/es/tgcf/nast.tgcfffaa (poner en el buscador del Google Play Store "**TGCF**").
- **HIMNOS DE ESPAÑA** (**apk**): Aplicación móvil para acceder a los himnos españoles más destacados. (Poner en el buscador del Google Play Store "**Himnos de España**" – aplicación de Carmikom)
- **BIBLIOTECA VIRTUAL DE LA DEFENSA y BIBLIOTECA VIRTUAL DEL MADOC**: A través de estos enlaces de Intranet podremos acceder a manuales de todas las áreas /temáticas que necesitemos y descargarlos.
- **GUÍA TELEFÓNICA**: De acceso a través de Intranet, mediante este enlace podrás conocer los teléfonos del personal militar y correo electrónico. Los contactos puedes localizarlos por empleos, apellidos, puesto,…

- **SIPEC** (Gestión y Calificación) Sistema de Informes de Calificación IPEC. A través de este enlace- aplicación, se componen las juntas de evaluación del militar y se procede a su calificación (letras A-B-C-D-E) en los diferentes aspectos que se evalúan. Posteriormente se imprimen los informes que serán firmados por todos los evaluadores y el militar calificado (IPEC ordinario o extraordinario).
- **SIPERDEF**: Sistema de Información de Personal del Ministerio de Defensa. Gestiona los recursos humanos de los tres ejércitos (incluye personal en activo, personal laboral, fallecidos y retirados). Ofrece información sobre filiación, empleo, diplomas, destinos, vacantes, unidades, planes docentes, centros de estudios, situación administrativa, trienios, retribuciones, permisos, vacaciones, expedientes personales, aptitudes, cursos, condecoraciones,… Englobando 3 áreas (personal, relación de puestos de trabajo y enseñanza) proporciona informes, estadísticas, certificados y mucho más.
- **SIGERES**: Sistema de Gestión de Residencias. Aquí puedes consultar las residencias militares logísticas y de descanso clasificadas por provincias y por escalas. Se accede de manera muy sencilla desde Intranet y los datos se autocompletan al introducir tu DNI (solo para usuarios militares). Es muy intuitiva.
- **SIDAE**: Sistema Informático de Dirección y Administración Económica del Ministerio de Defensa. Es una herramienta que agrupa en un único sistema toda la gestión económico-financiera del Ministerio (presupuesto, contratación, contabilidad, facturas, expedientes, gestión financiera y tesorería, tramitación de comisiones de servicio, así como gestión electrónica con diversos proveedores.
- **SIGLE**: Sistema Integrado de Gestión Logística: Gestiona la logística y materiales del Ejército de Tierra. A través del sistema se puede consultar el inventariado completo de artículos, solicitar, consultar y registrar la entrada y salida de repuestos (peticiones de suministro). Por otro lado tiene la posibilidad de generar informes - listados con su nº de serie correspondiente y/o (NOC) de artículos asignados a cada material. Permite generar peticiones de mantenimiento, control de kilómetros/ horas de vehículos u otros medios. Refleja disparos/vida del tubo/uso- consumo de diversos materiales. Requiere darse de alta como usuario.



- **SIGINST**: Sistema de Gestión de la Instrucción: Es una herramienta similar a una base de datos, utilizada para llevar un registro actualizado sobre la instrucción, adiestramiento y evaluación del personal. Con ella podremos llevar el planeamiento, conducción y control de las actividades de una compañía- batería o escuadrón. Permite la elaboración de informes y carga de datos personales (tareas, ejercicios de tiro efectuados, nivel de aptitud sobre algunas materias,…). Al igual que Sigle, es necesario darse de alta como usuario para poder acceder y trabajar con ella. Se accede a través de Intranet: **http://portalnet/SIGINST/.**
- **SIMENDEF**: (LOTUS) Sistema de Mensajería del Ministerio de Defensa. Medio oficial de gestión de mensajería y gestión documental. A través de SIMENDEF se filtran los mensajes según prioridades de acción y destinatarios. No es solo un sistema de mensajería, sino que a través de él se deben realizar las acciones que el mando ordena a los destinatarios indicados. Se trabaja a través de Intranet y con una célula determinada establecida. Su acceso se solicita a través de I-CIS con el CISPOC de las unidades.
- **OUTLOOK**: Medio de mensajería oficial empleado en el MINISDEF, permite acceder a listado de contactos.
- **PORTAL PERSONAL:** A través del Portal Personal (acceso por Intranet) podrás consultar expedientes personales (cursos, estudios, niveles de inglés, carnets, TGCF, fechas, caducidades,…), días de permisos, cursos, vacantes, nóminas, solicitar ayudas y mucho más.
- **RINCÓN DE TROPA:** Enlace a través de Intranet donde consultar convocatorias y cursos (con sus respectivos temarios, notas, baremos,…), vacantes y publicación de noticias de interés para la tropa. De características similares es el portal de Intranet **INFOTROPA** (permite realizar consultas sobre diversos temas). Resolución de dudas vía telefónica: Atención al Soldado y Marinero 915165326 ó 8194526
- **RINCÓN DE LOS IDIOMAS:** (Intranet). Descarga temario, redacciones, audios, ejercicios en varios idiomas.
- **I-CIS:** Herramienta que permite solicitar al CISPOC acciones, accesos y configuraciones de nuestro usuario.